



Ayuntamiento de Luque (Córdoba)

ACTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN CELEBRADA EL DÍA 18 DE ABRIL DE 2024

En Luque a 18 de Abril de 2024, siendo las 19:00 horas, se reúnen en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Luque, previa convocatoria efectuada por el Sr. Alcalde, el Pleno de este Ilmo. Ayuntamiento de Luque al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión Ordinaria convocada para dicho día y hora.

Presiden el Sr. Alcalde D. Francisco Javier Ordoñez León, con la asistencia de los siguientes miembros de la Corporación: Dña. María Jesús Molina Jiménez, Dña. María Carmen Jiménez Fernández, Dña. Rosa María Arjona Navas, D. Antonio Galisteo Arrebola, D. Eduardo Jiménez Marín, D. Sergio López Rueda, Dña. Felisa Cañete Marzo, Dña. Elizabet Muñoz Ortiz, D. Antonio Cañete Molina, Dña. María Carmen Poyato León y actuando de Secretario-Accidental D. Eusebio Castro Castro.

Comprobado el quórum suficiente para su celebración, el Sr. Alcalde declara abierta la sesión, comenzando a deliberarse los puntos que figuran dentro del orden del día.

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, EXPEDIENTE CONTRATACIÓN DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA ESCUELA MUNICIPAL "PINOCHO" EN LUQUE(CÓRDOBA). GEX (662/2024).

El Sr. Alcalde da cuenta a la Corporación del contrato de concesión del Servicio Público de la Escuela Infantil Municipal que al ser un 14,5% superior a los recursos Ordinarios, dicha contratación tiene que ser aprobada por el Pleno de la Corporación, la memoria justificativa del contrato es la que a continuación se relaciona:

Expediente nº: GEX/662/2024.

Procedimiento: Contrato de Concesión del servicio público de la Escuela Infantil Municipal "Pinocho" en Luque (Córdoba).

Documento: Memoria Justificativa

MEMORIA JUSTIFICATIVA CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIO PÚBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL "PINOCHO" EN LUQUE

El art. 63.3.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 contempla la

obligatoriedad de publicación de una memoria justificativa del objeto del contrato.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de Febrero de 2014 (en adelante LCSP), es necesario proceder al inicio del expediente de contratación del servicio de referencia con las siguientes características:

- Introducción.

Actualmente el Municipio de Luque cuenta con la Escuela Infantil Municipal Pinocho (Código del centro 14010579) destinada a la impartición del primer ciclo educativo de Educación Infantil, en el edificio municipal sito en C/ Fuente Alhama, nº 62 de Luque (Córdoba), y, concretamente, el servicio que se proporciona consiste en:

- Servicio de escuela infantil para niños y niñas de 4 meses a tres años para una capacidad máxima de 41 plazas y un total de tres aulas.
- El horario será de 9:00 horas a 17:00 de lunes a viernes
- Servicio de comedor, para los usuarios de la escuela infantil que lo soliciten
- Servicio de aula matinal. Consiste en la estancia en el centro durante el espacio de tiempo anterior al horario marco de enseñanza de la mañana. El horario será de 07:30 horas a 09:00 horas de lunes a viernes.

El número de puestos escolares de la Escuela Infantil Pinocho fijado por Orden de la Consejería competente en materia de educación, teniendo en cuenta el número máximo de niños y niñas por unidad escolar y las instalaciones y condiciones materiales establecidas en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, de la Junta de Andalucía, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil. El número máximo de alumnos por tramos de edad es el siguiente:

Tramos de edad	Nº de Unidades	Nº de plazas Por unidad	Total de plazas
Unidades para niños menores de un año	1	8	8
Unidades para niños de uno a dos años	1	13	13
Unidades para niños de dos a tres años	1	20	20

TOTALES			41
----------------	--	--	-----------

En cualquier caso, la gestión de la Escuela Infantil deberá atender a los fines establecidos en el artículo 3 del Decreto 428/2008, de 29 de julio (BOJA núm. 164, de 19 de agosto de 2008), se desarrollará con el calendario, horarios y servicios recogidos en el Capítulo IV, artículos 29 a 33, del Decreto 149/2009, de 12 de mayo por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil.

Este sería el último curso escolar que ha de ejecutar el contratista, SANTIAGADEA GESTIÓN AOSSA, S.A., con C.I.F.: A41187675, finalizando el próximo 31 de julio de 2024.

Se hace necesario proceder a iniciar nuevo expediente para poder dar continuidad a la prestación de dicho servicio en el municipio de Luque, ya que es el único centro de educación infantil de 0 a 3 años con que cuenta el municipio y dado el alto volumen de demanda de escolarización en dicho centro, por lo que surge la necesidad inaplazable de iniciar procedimiento de CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE GUARDERÍA INFANTIL MUNICIPAL "PINOCHO" EN LUQUE.

En caso de dejar de prestarse este servicio originaría un grave menoscabo a los derechos de los vecinos y vecinas de Luque que, como primer agravio verían imposibilitada la conciliación familiar y laboral, entre otros muchos inconvenientes.

- Análisis Técnico.

2. a). Consideraciones técnicas y requerimientos

La escuela infantil consta de las siguientes dependencias:

2.a).1.AULAS.-

- **Aula 1:** destinada a bebés de 4 meses a 1 año, con una superficie de 30,86 m2, y un aseo con una superficie de 4,92 m2.
- **Aula 3 :** destinada a niños de 1 a 2 años, con una superficie de 32,10 m2, y un aseo con una superficie de 5,12 m2.
- **Aula 2:** destinada a niños de 2 a 3 años, con una superficie 32,33 m2, y un aseo con una superficie de 5,10 m2.

2.a).2.ZONA DE PROFESORADO.- Con los siguientes espacios:

- Despacho de Administración, con una superficie de 10,30 m2.
- Sala de Profesores, con una superficie de 14,00 m2.
- Aseo profesores, con una superficie de 2,80 m2.
- Aseo profesores, con una superficie de 2,80 m2.
- Un aseo de 4,87 m2.
- Un despacho de dirección de 10,59 m2.

2.a).3.SERVICIOS COMUNES.- Con los siguientes espacios:

- Acceso porticado, con una superficie de 14,73 m2.
- Vestíbulo, con una superficie de 42,55 m2.
- Cuarto carritos, con una superficie de 5,72 m2.
- Cuarto para vestuario de personal, con una superficie de 4,81 m2.
- Aseo minusválidos, con una superficie de 4,82 m2.
- Corredor, con una superficie de 20,17 m2.
- Una Sala de actividades, con una superficie de 34,85 m2.
- Cocina , con una superficie de 24,92 m2.
- Comedor, con una superficie de 34,85 m2.
- Patio, con una superficie de 173,31 m2.

2.a).4.RESUMEN DE SUPERFICIES

Total Superficie Construida: 398,57 m2.



**Ayuntamiento de
Luque
(Córdoba)**

La escuela infantil municipal ofrecerá una atención educativa diaria, de lunes a viernes, todos los días no festivos del año excepto el mes de agosto.

El horario de apertura del Centro será de 7:30 – 17:00 horas ininterrumpidamente:

- Aula Matinal de 7:30 a 9:00 horas.
- Servicio de Atención Socioeducativa de 9:00 a 17:00 horas (atendiendo todas las facetas de aprendizaje, alimentación, descanso de los alumnos, merienda).

La permanencia del alumno en el centro educativo no podrá ser superior a los ocho horas diarias, sean o no continuas. La necesidad de permanencia con carácter excepcional del menor en la Escuela Infantil por un periodo superior a ocho horas diarias deberá de ser solicitada por los padres o persona que ejerza la patria potestad a la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación a través de la dirección del centro que la autorizara cuando queden acreditadas las circunstancias que justifiquen la adopción de esta medida.

2.b) Servicios a prestar y condiciones:

2.b).1.Servicio de atención socioeducativa.

Según el Decreto 149/2009 de 12 de mayo por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil, se denomina servicio de atención socioeducativa al conjunto de actividades de atención al alumnado que entre las 7:30 y las 17:00 horas se realicen en la escuela infantil.

El periodo de tiempo comprendido entre las 7:30 y las 9:00 horas será considerado como aula matinal. El centro establecerá las medidas de vigilancia y atención educativa que precisen los niños en función de su edad y desarrollo madurativo.

El periodo comprendido entre las 9:00 y las 12:30 horas será el que, preferentemente, se use para la realización de actividades comunes en desarrollo del curriculum de la educación infantil, recogido en el Decreto 428/2008, de 29 de julio.

2.b).2.Servicio de comedor escolar.

La Escuela Infantil Municipal “Pinocho” ofrecerá un servicio propio de comedor escolar, siendo el menú elaborado en el mismo Centro. El horario se ajustara a las necesidades de cada niño y niña del Centro.

El licitador deberán indicar en su oferta y cumplimentar el ANEXO correspondiente, de conformidad con lo que establece el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares.

El servicio de comedor escolar se contratara de acuerdo con las condiciones que se establecen en el Decreto 192/1997, de 29 de julio, por el que se regula el servicio de comedor en los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación y en la normativa que lo desarrolla y se prestara a través de un servicio propio del Centro que contará en su plantilla con un/a cocinero/a.

Los menús deberán de ser firmado por un medico dietista debiéndose de elaborar un calendario con los menús correspondientes a cada mes y exponerlo en el tablón de anuncios de la Escuela Infantil.

En la elaboración de los menús se tendrá en cuenta como criterio fundamental que la distribución energética de la dieta sea adecuada a las características propias de los niños

como crecimiento, desarrollo y que sea variados y suficientes. Se ofrecerán menús alternativos para aquellos niños que lo precisen por prescripción médica.

La empresa adjudicataria se responsabiliza plenamente de este servicio que será supervisado por los servicios técnicos municipales cuanto estos lo consideren conveniente.

Todo el personal que este en contacto con los alimentos deberá de estar en posesión del carné de manipulación de alimentos de alto riesgo y cumplir la normativa higiénico-sanitaria legal vigente.

2.b).2.Servicio de limpieza.

La empresa adjudicataria se ocupara de la limpieza de las instalaciones de la Escuela Infantil, la cual se deberá de realizar diariamente en su totalidad tanto en zonas interiores como exteriores, incluyendo todos los elementos del inmueble y con mayor frecuencia si las circunstancias lo requieren. Intensificando la limpieza en las zonas de comedor, aseos, aulas, cunas utilizando los productos autorizados legalmente debiendo de permanecer fuera del alcance de los niños en armarios o dependencias disponibles para su almacenamiento bajo llave junto con los utensilios necesarios.

El servicio de limpieza deberá de ser llevado a cabo por personal suficiente y debidamente cualificado.

La empresa adjudicataria contratara los servicios de una empresa especializada y autorizada para llevar a cabo las tareas de desratización, desinfección y desinsectación con la periodicidad que indique los servicios sanitarios o lo que la normativa vigente requiera.

2 c) Personal de Centro y Titulación Académica:

Con arreglo a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil, los Centros educativos del primer ciclo deberán contar con profesionales que posean el título de maestro con la especialización en educación infantil o el título de grado equivalente.

Asimismo deberá de contar para la atención educativa y asistencial del alumnado con personal cualificado que posea el título de técnico superior en educación infantil o cualquier otro título declarado equivalente a efectos académicos y profesionales.

El adjudicatario está obligado a disponer del personal adecuado a la normativa legal vigente en la materia de Centros de Educación Infantil tanto en número como en cualificación, cumplimiento siempre la ratio Profesor-Alumnos que sobre la materia marca la legislación en vigor.

Por tanto, en cada Centro Educativo que se imparta el primer ciclo de educación infantil el número de personas que, con la titulación adecuada, se dediquen a la atención educativa y asistencial del alumno deberá de ser al menos igual al de unidades escolares en funcionamiento en el Centro más uno.

A tal efecto, teniendo en cuenta que el número de unidades escolares actualmente aprobadas son 3 deberá contar, al menos, con 3 personas y una más (4 en total) y al menos una de ellas deberá de estar en posesión del título de maestra especialista en educación infantil.

La dirección del centro será ejercida por la persona que esté en posesión de la titulación de maestra especialista en educación infantil. Si varias personas tuvieran en posesión dicha titulación, el cargo de director/a de la Escuela Infantil será designado por la Corporación a propuesta del Adjudicatario.

El personal para la ejecución de las tareas objeto de la gestión de este servicio será contratado por la empresa adjudicataria y en ningún caso dichos trabajadores, directa o indirectamente, se consideraran con relación laboral, contractual o de ningún otro tipo con el Ayuntamiento de Luque.

Por lo que será responsabilidad de la empresa adjudicataria la contratación del personal, el pago de las nóminas, el cumplimiento de la normativa vigente en cada momento en materia laboral, social, y tributaria y la formación continua de sus trabajadores.

En el caso de huelga de los trabajadores, el adjudicatario deberá mantener puntualmente informada a



**Ayuntamiento de
Luque
(Córdoba)**

la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y al Ayuntamiento sobre la incidencia de la misma en la prestación del servicio.

Todos los trabajadores estarán en poder del carné de manipulador de alimentos vigentes en el momento de formar parte del equipo de trabajo.

2 d) Propuesta Pedagógica, organizativa y de gestión:

2.d).1 Proyecto educativo y asistencial.

Los licitadores deberán presentar y desarrollar obligatoriamente un Proyecto Educativo y asistencial que deberá contener, como mínimo, todos los aspectos regulados en el artículo 18 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo.

2.d).2 Proyecto de Gestión.

Los licitadores deberán presentar y desarrollar obligatoriamente un Proyecto de Gestión que deberá contener, como mínimo, todos los aspectos regulados en él deberá contener como mínimo el contenido del artículo 19 del citado Decreto 149/2009, de 12 de mayo.

3. Análisis Económico.

El objeto del presente estudio es analizar el coste de la Escuela Infantil. De antemano contamos con unas instalaciones totalmente equipadas, poniendo de manifiesto el enorme interés proyectado por el Ayuntamiento para dar este servicio público a los ciudadanos del municipio, así como el análisis de los recursos necesario para su viabilidad.

La ocupación de plazas en cursos anteriores sería la siguiente:

Curso 2020/2021: 39 alumnos. (95,12%)

Curso 2021/2022: 41 alumnos. (100%)

Curso 2022/2023: 39 alumnos. (95,12 %)

Curso 2023/2024: 38 alumnos. (92,68 %)

Por lo que el porcentaje de ocupación de las plazas asciende a **96,75%**, en los tres cursos anteriores. En la actualidad, están las 3 aulas en funcionamiento, siendo la ocupación por edades

las siguientes:

- 1 Aula de menores de un año: 8 niños/as.
- 1 Aula de dos a tres años: 20 niños/as.
- 1 Aula mixta : 10 niños/as (4 niños/as de dos a tres años y 6 niños/as de uno a dos años)

3.1. Estimación de Ingresos de Explotación

La capacidad de plazas con las que cuenta la Escuela Infantil Municipal , asciende a 41 plazas, se ha realizado una estimación de los ingresos que se describe a continuación.

Los precios que recibe el adjudicatario de la Escuela Infantil son de 320,71 euros mensuales por alumno/a que hagan uso del servicio de comedor, y de 240,53 euros mensuales

por alumno/a que no haga uso del servicio de comedor. Estos ingresos se perciben únicamente durante 11 meses al año, ya que durante el mes de Agosto la Escuela infantil se encuentra cerrada.

Igualmente, tenemos que hacer referencia a **4.000,00 €** de ingresos correspondiente a la **compensación del mes de agosto** en base al **Acuerdo de 3 de Febrero de 2020**, entre la **Consejería de Educación** y las Organizaciones patronales, sindicales y asociaciones de titulares integrantes de la mesa de infantil, mediante la cual se realizara una compensación económica a los centros y escuelas de educación infantil que tienen suscrito los convenios.

Teniendo en cuenta la experiencia de la Escuela Infantil que actualmente presta el servicio, el porcentaje de alumnos que hace uso del comedor es del 100%, según los datos facilitados por la actual empresa concesionaria del servicio.

Los ingresos de la explotación para una **ocupación** total de **41 alumnos/as** y que hacen uso del **servicio del comedor**, asciende a **144.640,21 euros** a los que habría que **sumar** la cuantía de **4.000,00 euros de compensación mes de agosto**, lo que **arroja una cantidad total de 148.640,21 euros**.

La **tasa de ocupación** de las **plazas** durante los **cursos anteriores**, ha sido **del 96,75%** excepto este **último curso 2023/2024** que ha sido **del 92,68% (38 plazas ocupadas)**.

Si bien, para el cálculo de la estimación de ingresos de la explotación se lleva a cabo por el **total de plazas** que hay **ocupadas** en la actualidad, **curso 2023/2024** que son de **38 plazas**.

Los ingresos de la explotación para una **ocupación** total de **38 alumnos/as** y que hacen uso del **servicio del comedor**, asciende a **134.056,78 euros** a los que habría que **sumar** la cuantía de **4.000,00 euros de compensación mes de agosto**, lo que **arroja una cantidad total de 138.056,78 euros**.

3.2. Estimación de los Gastos de la

Explotación. 3.2.1.- Estimación Gastos de

Personal.

Según el Art. 16 del Decreto 149/2009 de 12 de Mayo sobre Requisitos del personal.

1. Los centros educativos que impartan el primer ciclo de la educación infantil contarán con profesionales que posean el título de maestro o maestra con la especialización en educación infantil o el título de grado equivalente. Asimismo, deberán contar para la atención educativa y asistencial del alumnado con personal cualificado que posea el título de técnico superior en educación infantil o cualquier título declarado equivalente a efectos académicos y profesionales.
2. Las titulaciones del personal de los centros educativos a los que se refiere el apartado anterior podrán ser suplidas por los correspondientes cursos de habilitación autorizados, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.
3. En cada centro educativo que imparta el primer ciclo de la educación infantil el número de personas que, con la titulación adecuada, se dedique a la atención educativo y asistencial del alumnado, conforme a lo previsto en los apartados anteriores, deberá ser, al menos, igual al de unidades escolares en funcionamiento en el centro más uno. Asimismo, por cada seis unidades o fracción, al menos una de las personas trabajadoras estará en posesión del título de maestro o maestra especialista en educación infantil o del título de grado equivalente.
4. El alumnado estará en todo momento atendido por el personal al que se refiere este artículo.

Para el cálculo de las retribuciones se ha tomado como referencia el XII Convenio Colectivo de ámbito estatal de Centros de asistencia y educación infantil (publicado en el B.O.E Nº 178 de 26 de julio de 2019 y B.O.E Nº 192 de 11 de agosto de 2022 por la que se registran y publican la modificación de tablas salariales del citado convenio, Anexol), y los datos aportados por la concesionaria del servicio, siendo los gastos de personal los siguientes:

CATEGORIA	SALARIO BRUTO ANUAL	SEGURIDAD SOCIAL ANUAL	TOTAL COSTE
Educadora Infantil	9.242,49 €	2.955,75 €	12.198,24 euros
Educadora Infantil	9.242,49 €	2.955,75 €	12.198,24 euros
Educadora Infantil	11.553,56 €	3.694,83 €	15.248,39 euros



**Ayuntamiento de
Luque
(Córdoba)**

Educadora Infantil	10.905,78 €	3.487,67 €	14.393,45 euros
Educadora Infantil	13.918,50 €	4.451,14 €	18.369,64 euros
Personal cocina	16.275,17 €	5.204,80 €	21.479,97 euros
Personal cocina	4.231,54 €	1.353,25 €	5.584,79 euros
TOTAL			99.472,72 Euros

3.2.2.- Estimación de Otros Gastos de Explotación.

Los Gastos de explotación referentes a Servicios Exteriores se han obtenido, basándonos en los datos anuales de funcionamiento de la escuela infantil en años anteriores, así como, de los datos facilitados por la actual empresa concesionaria, siendo los mismos los siguientes:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE ANUAL
Alimentación	20.000,00 €
Material fungible y didáctico	2.000,00 €
Material no fungible	1.000,00 €
Productos de limpieza	800,00 €
Mantenimiento reparaciones	2.500,00 €
Suministro eléctrico	3.000,00 €
Telefonía	890,00 €
TOTAL	30.190,00 Euros

El total de Gastos anuales, según lo estimado, asciende a **129.662,72**

euros. 3.2.3.- Resultado de la Explotación.

Por lo que, siendo la estimación de los ingresos anuales de 138.056,78 euros, y la estimación del gasto anual de 129.662,72 euros, podemos observar un RESULTADO DE EXPLOTACION POSITIVO, de 8.394,06 euros.

3.2.4.-Beneficio.

Una vez calculado todos los ingresos y gastos, y habiendo retenido un 25% en concepto de impuestos, se obtiene un **resultado neto positivo de 6.295,55 €.**

Todos estos datos son para el primer año, incrementándose cada año en función del IPC a lo largo de la vida de la concesión.

3.2.5.-Canon.

El adjudicatario vendrá obligado al pago de un canon consistente en el 20% de los beneficios. (1.259,11 €).

El Canon que ha de satisfacer el concesionario del servicio, en los términos del art. 115.º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, será de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA**

Y NUEVE EUROS CON ONCE CÉNTIMOS por cada uno de los años de concesión.

El canon anual por el que se adjudique el contrato será abonado a la Administración con carácter previo a la formalización del contrato, para el primer curso escolar.

El importe del canon de los sucesivos cursos escolares durante el plazo de duración de la concesión, se ingresará anualmente en el mes de septiembre del curso escolar al que corresponda la anualidad.

Se debe tener en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.9 y en el 7.9 de la Ley 37/92 de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que el presente contrato no está sujeto a IVA.

4. Análisis del Procedimiento

4. a. Objeto del contrato y calificación.

es la Concesión del Servicio Público, de la Escuela Infantil Municipal "Pinocho" (Código de Centro: 14010579) destinada a la impartición del primer ciclo educativo de Educación Infantil, en el edificio municipal sito en la calle Fuente Alhama, número 62, de Luque (Córdoba), mediante la modalidad de Concesión, y por procedimiento abierto que se llevará a cabo en la forma que se disponga en el pliego de cláusulas administrativas particulares y de acuerdo con estipulaciones contenidas en el pliego de prescripciones técnicas, de los siguientes servicios:

- Servicio de escuela infantil para niños/as de 0 a 3 años para una capacidad máxima de 41 plazas y un total de tres aulas. El horario será de 09:00 horas a 17:00 horas de Lunes a Viernes.
- Servicio de comedor. Comer para los usuarios de la escuela infantil que lo soliciten.
- Servicio de aula matinal. Consiste en la estancia en el centro durante el espacio de tiempo anterior al horario marco de enseñanza de la mañana. El horario será de 07:30 horas a 09:00 horas de Lunes a Viernes.

Actualmente el Ayuntamiento de Luque tiene suscrito, con fecha de 22 febrero de 2021 y vigencia de 4 años con posibilidad de renovación, el Convenio de Colaboración con la Agencia Pública Andaluza de Educación para el Programa de Ayudas a las familias, convirtiéndose, la escuela infantil "Pinocho", en entidad colaboradora para la gestión de dicha ayudas.

Será la empresa concesionaria la que realice las gestiones administrativas y de funcionamiento del centro, que aparecen en dicho convenio, bajo la vigilancia y control del Ayuntamiento de Luque.

De mantenerse el Convenio entre la Consejería de Educación y el Ayuntamiento de Luque a que se ha hecho mención, las cantidades que la Consejería se comprometa a abonar por razón de la bonificación en el precio de los servicios que la referida Escuela preste, se revertirán al concesionario en el plazo máximo de diez días desde que por el Ayuntamiento se reciban los fondos pertinentes.

El servicio queda supeditado a la renovación del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Luque, para la financiación de puestos escolares de la escuela infantil.

Todo ello, sin perjuicio de la adaptación a las posteriores modificaciones normativas que puedan haber en este ámbito y, respetando el Convenio que anualmente se suscribe entre el Ayuntamiento de Luque y la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

El servicio concedido seguirá ostentado en todo caso la calificación de servicio público de esta Administración. La explotación del servicio se realizara mediante la modalidad de concesión por la que el empresario gestionara el servicio a su propio riesgo y ventura, asumiendo los riesgos económicos derivados de su ejecución y explotación, sin que el Ayuntamiento participe en su financiación no avale ningún tipo de operación. La concesión, con las excepciones que puedan contener en el pliego, incluye la totalidad de la prestación del servicio público y el funcionamiento de todos los elementos de la instalación. El presente contrato no origina gastos para la Administración.

La gestión de la Escuela Infantil, deberá atender a los fines establecidos en el artículo 3 del Decreto 428/2008, de 29 de julio (BOJA num. 164, de 19 de agosto de 2008), se desarrollara con el



**Ayuntamiento de
Luque
(Córdoba)**

calendario, horarios y servicios recogidos en el Capítulo IV, artículos 29 a 33, del Decreto 149/2009 de 12 de mayo por el que se regula los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil.

Los códigos correspondientes de nomenclatura CPV de la Comisión Europea, Reglamento (CE 213/2018 de la Comisión), de 28 de noviembre de 2007, son: 80000000.- Servicios de enseñanza y formación. 80110000-8.- Servicios de enseñanza preescolar.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de concesión de servicios, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

4. b. Necesidad e idoneidad del contrato.

En virtud de lo señalado en el art. 28 de la LCSP en cuando a la declaración de la idoneidad del objeto del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales propios del Ayuntamiento, se hace constar expresamente que el artículo 25.2. n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que "El municipio participará en la programación de la enseñanza y cooperará con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervendrá en sus órganos de gestión y participará en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria".

Así las cosas, el objeto del contrato consiste en la prestación del servicio de educación infantil, atención socioeducativa, prestación del servicio de comedor en la Escuela Infantil Municipal Pinocho, atendiendo todas las facetas del aprendizaje, la alimentación, el cuidado y limpieza de los alumnos dentro del horario del Centro, así como la gestión y administración del mismo de forma coordinada con el Ayuntamiento, destinado a niños y niñas de edades comprendidas entre 0 y 3 años (Primer ciclo de Educación Infantil), por lo que existe una correspondencia, de manera manifiesta, entre el objeto del contrato y los fines institucionales de obligado cumplimiento por el Excmo. Ayuntamiento de Luque.

4. c. Justificación del procedimiento.

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluido toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

La tramitación del procedimiento, se llevará a cabo de forma urgente, de conformidad con lo establecido en el artículo 119.1 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, motivando la urgencia por el razones de interés público al tener que estar adjudicada la misma con el inicio del nuevo curso escolar 2024/2024, que es el día 1 de septiembre de 2024.

4. d. Análisis de ejecución por lotes.

En base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo que transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se consideran motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

El objeto del contrato que es la gestión de la Escuela Infantil Municipal Pinocho de Luque, y, consiguientemente las prestaciones comprendidas dentro del mismo, no tienen sustantividad propia, resultando inseparables e imprescindibles su ejecución completa y global porque la ejecución a riesgo

y ventura de la gestión de la escuela infantil hace preciso la ejecución coordinada y global de todas las prestaciones, donde se traslada el riesgo operacional al concesionario.

4.e. Duración

La duración inicial del contrato de concesión de servicio de la Escuela Infantil Municipal Pinocho de Luque destinada a la impartición del primer ciclo educativo de la Educación Infantil, C/ Fuente Alhama, nº 62 de Luque (Córdoba), será de tres años/cursos escolares, pudiendo establecer una prórroga de un año, esto es, una única prórroga de un curso escolar más.

4.f. Presupuesto base licitación y valor estimado del contrato.

El presente contrato no origina gastos para la administración.

El valor de los ingresos estimados que el momento de la licitación va a percibir el concesionario vinculado a la explotación del servicio durante el periodo de la concesión, menos el valor del canon que en su caso haya de satisfacer el concesionario a la Administración durante el mismo periodo.

Para su cálculo se toma como referencia el coste/plaza escolar/mes establecido en el programa de ayuda a las familias a las familias aprobado en el Decreto-Ley 1/2017, de 28 de marzo, fija el precio de los servicios establecidos en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, para todo el alumnado del centro.

Si bien, **para el cálculo de la estimación de ingresos de la explotación se lleva a cabo por el total de plazas** que hay **ocupadas** en la actualidad, **curso 2023/2024**, ya que no se puede saber con seguridad si durante el plazo de ejecución del contrato van a ser ocupadas todas las plazas, cuyo **porcentaje de ocupación** ha sido de que son de **92,68%**.

El coste (euros/plaza) se multiplica por el total de puestos escolares existentes en la Escuela Municipal (41) y el número de meses de emisión de cuotas (11), se le aplica el porcentaje del 92,68% (38 plazas), menos el valor del canon lo que **arroja una cantidad anual total de 132.797,67 euros por curso escolar**.

El valor estimado del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP en el caso de los contratos de concesión de servicios, el órgano de contratación tomara el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el impuesto sobre el Valor Añadido, que según sus estimaciones, generara la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo como contraprestación por los servicios objeto del contrato, así como de los suministros relacionados con el servicio. En este caso puede determinarse en virtud de una serie de parámetros objetivos como son de un lado los precios públicos establecidos en la Resolución de 18 de abril de 2017 de la Dirección General de Planificación de Centros por la que se publica la relación de centros educativos exclusivos de primer ciclo de educación infantil que no son de titularidad de la Junta de Andalucía que se adhieren al "Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil en Andalucía" para el curso 2017-2018, por el que se fija la cuantía por los servicios prestados en los centros de Primer Ciclo de Educación Infantil y por los Servicios de aula matinal, comedor escolar en los centros docentes públicos y de otro el número de puestos escolares que se establecen para el municipio de Luque (41).

De acuerdo con esto el valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 531.190,68 euros.

En cuanto a la revisión de la retribución del concesionario, se estará a lo que disponga en el Convenio de Colaboración con la Agencia Pública Andaluza de Educación para el Programa de Ayudas a las familias, convirtiéndose, la escuela infantil Pinocho, en entidad colaboradora para la gestión de dichas ayudas.

4.g. Órgano competente para contratar.

De conformidad con la disposición adicional segunda punto segundo de la LCSP corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de concesión de servicios, cuando su valor estimado supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto o, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años. Por tanto el órgano de contratación será el Pleno.

4.h. Protección de datos y tratamiento de datos de carácter personal.

4.h.1.- Cesión de datos al Ayuntamiento. De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), el órgano de contratación tratará los



**Ayuntamiento de
Luque
(Córdoba)**

datos recabados de los licitadores con la finalidad de desarrollar las funciones propias como tal órgano. Los datos recogidos únicamente podrán ser comunicados a terceros expresamente autorizados, a aquellos que colaboren directamente en el cumplimiento de la finalidad antes indicada o bien en los supuestos legalmente previstos.

Los licitadores tendrán derecho al acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de datos, oposición y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, establecidos en el capítulo III del RGPD, que podrán ejercitar ante el delegado de protección de datos del Ayuntamiento.

4.h.2.- Tratamiento de datos de carácter personal. De conformidad con la Disposición adicional 25ª LCSP, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el Ayuntamiento, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este deberán constar por escrito.

Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la entidad contratante responsable, o al encargado de tratamiento que esta hubiese designado.

El tercero encargado del tratamiento conservará debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con la entidad responsable del tratamiento.

En el caso de que un tercero trate datos personales por cuenta del contratista, encargado del tratamiento, deberán de cumplirse los siguientes requisitos:

- Que dicho tratamiento se haya especificado en el contrato firmado por la entidad contratante y el contratista.
- Que el tratamiento de datos de carácter personal se ajuste a las instrucciones del responsable del tratamiento.
- Que el contratista encargado del tratamiento y el tercero formalicen el contrato en los términos previstos en el artículo 28 RGPD.

En estos casos, el tercero tendrá también la consideración de encargado del tratamiento.

Además, el contratista, subcontratista y el personal adscrito a la ejecución deberán cumplir lo siguiente:

1. Únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento.
2. Utilizará los datos personales, única y exclusivamente, para la realización del objeto del contrato.
3. No facilitará ningún dato personal a terceros. A tal efecto, la contratista se

compromete a no revelar, transferir, ceder o comunicar dichos datos o los ficheros creados con ellos, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su visualización, a ningún tercero.

4. Entregar al responsable del contrato antes del inicio de los trabajos una relación de todo el personal que tenga acceso a los datos de carácter personal con funciones y lugar donde van a desarrollar el trabajo. Si durante la ejecución del contrato fuera necesario incorporar a otras personas entregará una nueva relación en un plazo máximo de una semana desde que sucediera este hecho.

Tanto el contratista como todo el personal que figure en estas relaciones deberá comprometerse formalmente por escrito a mantener el secreto profesional con respecto a los datos tratados.

El responsable del contrato puede realizar controles durante la ejecución para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y puede adoptar, en su caso, las medidas correctoras oportunas.

El Sr. Alcalde cede la palabra al Portavoz del PSOE Sr. López Rueda.

El Portavoz del PSOE está de acuerdo y votan favorablemente el acuerdo.

La Portavoz del PP está de acuerdo con el acuerdo.

La Corporación por unanimidad de todos los concejales presentes votan favorablemente el acuerdo

2º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS. GEX 249/2024.

El Sr. Alcalde da cuenta al Pleno de la Modificación Reguladora de la Tasa por mantenimiento de Casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones y otros servicios Análogos. Una Ordenanza que no supone una gran subida, lo que hace actualizar algunos servicios que no estaban reflejados en la anterior ordenanza, como es la pista de pádel, pista de Fútbol Sala, pista de tenis y otras instalaciones, y es como sigue:

Expediente n.º: Gex.249.2024

Se redacta el siguiente PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL al objeto sirva para la propuesta de modificación de ordenanza fiscal a promover por el órgano, unidad o área económica que tenga entre sus funciones el impulso y tramitación de la gestión de tributos y de la recaudación:

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR MANTENIMIENTO DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

PREÁMBULO I

La Ordenanza reguladora de la tasa por mantenimiento de casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, fue modificada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 13 de octubre de 2000, (BOP n.º: 299 de fecha 30 de Diciembre de 2000), modificada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 12 de Diciembre de 2003, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 5 de octubre de 2011, (BOP n.º: 249 de fecha 31 de Diciembre de 2011), modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 2 de octubre de 2015, (BOP n.º: 251 de fecha 31 de Diciembre de 2015) modificada por el Pleno celebrado el día 5 de octubre de 2017, (BOP n.º: 245 de fecha 29 de Diciembre de 2017), modificada por el Pleno celebrado el día 5 de octubre de 2018, (BOP n.º: 239 de fecha 14 de Diciembre de 2018), modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrado el día 1 de octubre de 2021. (BOP n.º: 243 de fecha 27 de Diciembre de 2021).

La Ordenanza establece en el Artículo 6. *Cuota Tributaria*, tarifas para uso de:

- PISCINA
- GIMNASIO
- PISTAS DE TENIS
- PISTA DE FÚTBOL SALA
- PABELLÓN CUBIERTO
- PISTA DE PÁDEL
- CAMPO DE CÉSPED
- CAMPO DE TIRO
- OTROS SERVICIOS

- Por utilización de las Instalaciones del Parque del Alamillo:
- Por utilización del Cine C/ Carrera:
- Por utilización de Teatro aire libre:
- Por utilización de Área Recreativa Juvenil de C/Fuente El Espino.
- Por utilización de locales para actividades con fin

lucrativo. Con Exenciones, reducciones y bonificaciones, también definidas,

al objeto de regularizar la aparición de nuevas instalaciones municipales demandadas, y *Adecuar la carga impositiva al coste del servicio, con la incorporación de bonificaciones* se propone la modificación de la *Ordenanza reguladora de la tasa por mantenimiento de casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos*, modificación que se llevará a cabo por el procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, como establece el artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local que fue aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.



II

En el mismo orden de cosas, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) regula en su Título VI (arts. 127 a 133) la iniciativa legislativa y la potestad normativa de las Administraciones Públicas, preceptos todos ellos que de conformidad con la Disposición Final Primera de la propia LPAC poseen el carácter de legislación básica, dictada al amparo de lo dispuesto por el art. 149.1, apartados 13.ª, 14.ª y 18.ª de la Constitución Española, resultando de aplicación al ejercicio de la potestad reglamentaria que corresponde a los órganos de gobierno locales, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (art. 128.1 LPAC).

Los principios de buena regulación a los que alude dicha Ley y que se deberán atender en el ejercicio de la potestad reglamentaria local se contemplan en el art. 129 de la LPAC y constituyen un instrumento para la consecución de una mejora en la calidad regulatoria, configurándose como auténticos principios informadores de toda la acción normativa del conjunto de las Administraciones Públicas, en tanto que su proyección resulta transversal sobre el ciclo de desarrollo de aquella.

Así, de conformidad con la modificación de la *Ordenanza reguladora de la tasa por mantenimiento de casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos*, y, en lo que se refiere a su adecuación a dichos principios, procede señalar lo siguiente:

En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, la presente reglamentación obedece a diversas razones de interés general.

El uso de las instalaciones municipales, son unas actividades con una demanda de uso muy regular en nuestra ciudad. Tales como las acuáticas, culturales, deportivas o de ocio. Su regulación en el ámbito del municipio de Luque se encuentra principalmente en la *Ordenanza reguladora de la tasa por mantenimiento de casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos*, aprobada su modificación en el año 2021.

Esta norma contempla el uso de instalaciones municipales PISCINA, GIMNASIO, PISTAS DE TENIS, PISTA DE FÚTBOL SALA, PABELLÓN CUBIERTO, PISTA DE PÁDEL, CAMPO DE CÉSPED, OTROS

SERVICIOS, Parque del Alamillo, Cine C/ Carrera, Teatro aire libre, dejando sin incluir el Área Recreativa Juvenil de Calle Fuente El Espino, así como la instalación deportiva de Petanca y del Campo de Tiro Municipal, y por otro lado se establecen unas cuotas tributarias sin actualizar desde su aprobación en 2021, y no incluyendo bonificaciones por bonos o cuotas anuales.

Así pues, la necesidad de adaptar la normativa del Ayuntamiento en materia de *mantenimiento de casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos* a la totalidad de modalidades demandas y arraigadas en nuestra localidad. Por otra parte, resulta conveniente *Adecuar la carga impositiva al coste del servicio, con la incorporación de nuevas bonificaciones*

Para dar cumplimiento al principio de proporcionalidad, la ordenanza establece una regulación respetuosa con la normativa estatal y autonómica, desarrollando aquellos aspectos que, en virtud de la autonomía municipal, corresponde detallar al Ayuntamiento. Asimismo, la incidencia del comercio

ambulante desarrollado sobre suelo público, obliga a adoptar medidas de protección del uso de los espacios públicos, de acuerdo con los deberes de conservación contemplados en la normativa patrimonial aplicable a las Entidades Locales, como la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas o el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Con la intención de satisfacer el principio de seguridad jurídica, la ordenanza pretende dar respuesta a numerosas cuestiones de índole práctico que no estaban suficientemente explicitadas en la vigente norma o que han surgido con posterioridad a su aprobación. Con ello, se trata de proporcionar a la ciudadanía una mayor certidumbre en sus relaciones con la Administración municipal; y a quienes han de aplicar la norma, un instrumento completo y actualizado a la legislación vigente.

En aplicación del principio de transparencia en la elaboración y revisión del borrador de la ordenanza ha participado, el personal al servicio del Ayuntamiento asignado directamente a la prestación del servicio de educación, deportes, cultura y hacienda local, añadiendo o rectificando detalles o cuestiones que sólo la experiencia en dicha gestión puede poner de manifiesto. Y en todo caso quedara acreditado el principio de transparencia tras la aprobación inicial por acuerdo pleno de la modificación de la Ordenanza, ya que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según lo establecido en el artículo 119 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Se abrirá plazo de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Por último, la ordenanza apuesta claramente por la eliminación de cargas innecesarias o de trabas burocráticas no justificadas. A tal efecto, simplifica el procedimiento para el pago de la cuota tributaria , al incorpora medios electrónicos, con lo que se da cumplimiento al principio de eficiencia.

III

La ordenanza consta de diez artículos. Dedicados a las disposiciones de carácter general, tributación, infracciones y sanciones, siendo el ultimo articulo el que se refiere a la entrada en vigor de la norma reglamentaria.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR MANTENIMIENTO DE CASAS DE
BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS
ANÁLOGOS.**

ÍNDICE

Artículo 1. Fundamento
Legal

Artículo 2. Hecho
imponible

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Artículo 4. Responsables

Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 6. Cuota Tributaria

Artículo 7. Devengo

Artículo 8. Declaración e
ingreso

Artículo 9. Infracciones y
Sanciones

Artículo 10. Vigencia



Artículo 1º. Fundamento legal

Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la tasa por casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, previsto en la letra o) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Artículo 4º. Responsables

4. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.
5. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 40 de la citada Ley.

Artículo 5º. Exenciones, reducciones y bonificaciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Artículo 6º. Cuota tributaria

Artículo 6º. La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá según las siguientes tarifas:

PISCINA

Mayores de 14 años: 3,00 euros. entre semana y de 3,50 euros , sábados y domingos

Mayores de 14 años con carnet joven: 2,50 euros. entre semana y de 3,00 euros , sábados y domingos

Menores de 14 años: 2,50 euros. entre semana y de 3,00 euros , sábados y domingos

Jubilados o Pensionistas: 2,50 euros. entre semana y de 3,00 euros , sábados y domingos

Descuento para familias numerosas: Entrada a Piscina 2 euros.

Para todos los usuarios, a partir de las 17:00 horas, la entrada a la piscina es: 1,50 euros. únicamente entre semana.

Cursos de natación infantil: 28,00 euros.

Cursos de natación 2º hermano: 24,00 euros.

Cursos de natación 3º hermano: 22,00 euros.

Se aplicará un descuento sucesivo del 10% sobre los 22,00 euros partir del 4º hermano.

Cursos de natación Jubilados o Pensionistas: 28,00 euros.

Curso de natación adultos: 31,00 euros.

Bonos de 10 baños con carnet joven: 20,00 euros.

Bonos de 10 baños para mayores de 14 años: 23,00 euros.

Bonos de 10 baños para menores de 14 años: 20,00 euros. Bonos

de 10 baños para Jubilados o Pensionistas: 20,00 euros.

Bonos de 20 baños con carnet joven: 35,00 euros.

Bonos de 20 baños para mayores de 14 años: 40,00 euros.

Bonos de 20 baños para menores de 14 años: 35,00 euros.

Bonos de 20 baños para Jubilados o Pensionistas: 35,00 euros.



Bono de Temporada 1 persona: 65,00 euros

Bono de Temporada Familiar 2 miembros: 75,00 euros

Bono de Temporada Familiar 3 o más miembros: 100,00 euros

Especialidad de Nado Libre: De martes a viernes desde las 12:30 h hasta las 14:00, sábados y domingos desde las 12:00 h hasta las 13:30 hora: 1,00 euro.

GIMNASIO

Cuota gimnasio 5 días por semana: 30,00 euros/mes.

Cuota gimnasio por día: 3,00 euros/día.

Cuota gimnasio por 1 semana: 10,00

euros Cuota gimnasio por 2 semanas:

19,00 euros Cuota gimnasio por 3

semanas: 24,00 euros

Cuota actividad grupal dirigida 3 días por semana: 25,00 euros/mes. Cuota

gimnasio y actividad grupal dirigida: 33,00 euros/mes.

PISTAS DE TENIS

Sin Focos: 3 euros / 1,5 horas

Con Focos: 6,00 euros. / 1,5 horas

PISTA POLIVALENTE

Pista entera con focos 20,00 euros./ 1 hora Pista entera sin focos 10,00 euros/ 1 hora

Media Pista con focos 10,00 euros/ 1

hora Media Pista sin focos 5,00

euros/ 1 hora

PABELLÓN CUBIERTO

Pista entera 1 hora, 10,00 euros sin

focos. Pista entera 1 hora, 20,00 euros

con focos. Media Pista 1 hora, 5,00

euros sin focos. Media Pista 1 hora,

10,00 euros con focos.

PISTA DE PÁDEL

Por 1 hora y 30 minutos: 14,00 euros.

Por 1 hora y 30 minutos con focos: 16,00 euros.

Bono de 10 sesiones: 30,00 euros por persona.

CAMPO DE CÉSPED

Fútbol-7: 10,00 euros.

Fútbol-7 con focos: 20,00

euros. Fútbol-11: 20,00

euros.

Fútbol-11 con focos: 25,00 euros.



CAMPO DE TIRO

Tipo de actividad	Tiempo/unidad	Horarios	Importe €
Codorniz a máquina	Por unidad de codorniz	Diurno	2
Recorrido de caza (con mando)	Por recorrido	Diurno	6,5
Recorrido de caza en cancha	Por recorrido	Diurno	6,5
		Nocturno/luz	7
Pájaro perdiz con reclamo	Por cada hora suelta de pájaro Por cada hora sin suelta de pájaro	Diurno	15
		Diurno	3
Paloma a brazo	Por unidad de paloma	Diurno	5
Foso universal	Por tirada	Diurno	5
		Nocturno con luz	6
Foso robot	Por tirada	Diurno	5
		Nocturno con luz	6
Foso olímpico	Por tirada	Diurno	5
		Nocturno con luz	6
Ojeos	Por perdiz	Diurno	11
	Por codorniz		4
	Por paloma		3
Zona de campeo con codorniz	Por unidad de codorniz (mínimo 60 piezas)	Diurno	4
Tiro a diana	Por tiempo (1 día)	Diurno	5
Tiro con arco (5 dianas: gamo, jabalí, lince y mapache)	Máximo 4 tiradores 2 horas	Diurno	5
Alquiler de cancha o campo de ojeo	Por tiempo (1 día)	Diurno	100

OTROS SERVICIOS

-Por utilización de las Instalaciones del Parque del Alamillo: 50,00 euros.

-Por utilización del Cine C/ Carrera: 30,00 euros.

-Por utilización de Teatro aire libre: 20,00 euros

-Por utilización de Teatro aire libre con focos: . euros

-Por utilización de Área Recreativa Juvenil C/Fuente El Espino, 50,00 euros/día, ó 25,00 euros/ 5 horas (mañana o tarde)

-Por utilización de locales para actividades con fin lucrativo, previa autorización municipal, 10,00 euros/mes.

Se consignara una fianza de 50,00 euros previamente a la utilización de las instalaciones descritas bajo la denominación OTROS SERVICIOS

Artículo 7º. Devengo

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación de los servicios que originan su exacción, liquidándose según el servicio que se solicite.

Artículo 8º. Declaración e ingreso

- Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.
- Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.
- El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados mediante ingreso o transferencia a Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.
- Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.



- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Artículo 10. Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” y comenzará a aplicarse , hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta Ordenanza, que consta de diez artículos, fue modificada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 13 de octubre de 2000, (BOP nº: 299 de fecha 30 de Diciembre de 2000), modificada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 12 de Diciembre de 2003, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 5 de octubre de 2011, (BOP nº: 249 de fecha 31 de Diciembre de 2011), modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 2 de octubre de 2015, (BOP nº: 251 de fecha 31 de Diciembre de 2015) modificada por el Pleno celebrado el día 5 de octubre de 2017, (BOP nº: 245 de fecha 29 de Diciembre de 2017), modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 2 de octubre de 2015, modificada por el Pleno, celebrado el día 1 de octubre de 2021. (BOP nº: 243 de fecha 27 de Diciembre de 2021).

El Sr. Alcalde cede la palabra al portavoz del PSOE, Sr. López Rueda.

El portavoz del PSOE y su grupo van a votar no a la Modificación de esta Ordenanza y lo justifica que en la misma Ordenanza se van a modificar Piscina, Pista Padel, Pistas Deportivas y otros servicios, ésto se podría haber hecho no todo en éste año sino en años sucesivos.

El Alcalde responde que no es una subida excesiva y se modifica porque llevaba muchos años sin actualizar, se incorporan nuevos servicios como pista pádel, pista futbol sala, pista de tenis y otros servicios que no estaba recogidos en la anterior Ordenanza.

Toma la palabra la concejal Sra. Arjona Navas y manifiesta que la subida es muy pequeña y lo que se recoge en la Ordenanza son nuevos servicios que en la anterior no estaban reflejados. También el responsable del Gimnasio nos dijo que en el año 2022, presentó un escrito solicitando la actualización cuotas del Gimnasio que llevaban tiempo sin actualizar, Vds no subieron y éste año presentó nuevo escrito para su actualización, lo cual se estudió y procedió a su aumento.

El Sr. Alcalde somete el asunto a votación.

El P.P vota a favor de lo modificación de la Ordenanza.

El PSOE vota en contra de la modificación de la Ordenanza.

La Corporación con el voto favorable del PP con seis votos, y el PSOE nota en contra con cinco concejales, se aprueba la modificación de dicha Ordenanza.

3º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTUALIZACIÓN COEFICIENTES APLICAR IITNU-PLUS VALÍA (GEX 401/2024.-

El Sr. Alcalde da cuenta al Pleno del Expediente Gex: 2024/401 sobre actualización de Coeficientes a aplicar IIVTNU- Plus-Valías que es como sigue

EXPEDIENTE GEX: 2024/401

ASUNTO:ACTUALIZACIÓN COEFICIENTES A APLICAR

IIVTNU DECRETO DE ALCALDÍA.

Visto el artículo 24 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se aprueban medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como paliar los efectos de la sequía que en relación al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, modifica los importes máximos de los coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno en el momento de devengo, según el periodo de generación del incremento de valor, con efectos desde el día 1 de enero de 2024, a que se refiere el apartado 4 del artículo 107 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Dado que según el artículo 8 y Anexo I: Coeficientes del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del Excmo. Ayuntamiento de Luque, el coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será para cada período de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido. El artículo 24 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados. En este caso, se faculta al Sr. Alcalde para, mediante Resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables,

HE RESUELTO

PRIMERO. Dar publicidad, a efectos del cálculo del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, a los siguientes coeficientes a aplicar a partir del 01/01/2024, sobre el valor del terreno en el momento de devengo:

Período de generación	Coficiente aplicable
Inferior a 1 año	0,15
1 año	0,15
2 años	0,14
3 años	0,14
4 años	0,16
5 años	0,18
6 años	0,19
7 años	0,2
8 años	0,19
9 años	0,15

10 años	0,12
11 años	0,1
12 años	0,09
13 años	0,09
14 años	0,09
15 años	0,09
16 años	0,1
17 años	0,13
18 años	0,17
19 años	0,23
Igual o superior a 20 años	0,4

El Sr. Alcalde cede la palabra al portavoz del PSOE, Sr. López rueda que manifiesta que su grupo votar a favor de la aplicación de los nuevos coeficientes.

La Portavoz del PP y su grupo votan también a favor.

La Corporación por unanimidad aprueban los nuevos coeficientes de Plus-Valía.

4º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE VISITAS GUIADAS. GEX 425/2024.-

El Sr. Alcalde da cuenta al Pleno del Expediente GEX 425/2024, del proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del Servicio de Visitas Guiadas, que es como sigue:

Expediente n.º: Gex.425.2024

Se redacta el siguiente PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL al objeto sirva para la propuesta de modificación de ordenanza fiscal a promover por el órgano, unidad o área económica que tenga entre sus funciones el impulso y tramitación de la gestión de tributos y de la recaudación:-

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE VISITAS GUIADAS.

PREÁMBULO

La Ordenanza reguladora de la tasa del Servicio de Visitas Guiadas, fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrado el día 6 de febrero de 2013. (BOP nº: 176 de fecha 16 de Septiembre de 2013).

La Ordenanza establece en el Artículo 4. *Cuantía, del servicio prestado de visitas guiadas para:*

- Museo Municipal Luque Tierra de Fronteras y Recinto Amurallado
- Cueva Encantada
- Otros Bienes Patrimoniales y/o Monumentos
- Pack Completo del Patrimonio

Con Exenciones, reducciones y bonificaciones, también definidas en el art. 5

Al objeto de regularizar la aparición de nuevos servicios municipales demandadas, y *Adecuar la carga impositiva al coste del servicio, con la incorporación de bonificaciones* se propone la modificación

de la *Ordenanza reguladora de la tasa por Servicio de Visitas Guiadas*, modificación que se llevará a cabo por el procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, como establece el artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local que fue aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

II

En el mismo orden de cosas, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) regula en su Título VI (arts. 127 a 133) la iniciativa legislativa y la potestad normativa de las Administraciones Públicas, preceptos todos ellos que de conformidad con la Disposición Final Primera de la propia LPAC poseen el carácter de legislación básica, dictada al amparo de lo dispuesto por el art. 149.1, apartados 13.ª, 14.ª y 18.ª de la Constitución Española, resultando de aplicación al ejercicio de la potestad reglamentaria que corresponde a los órganos de gobierno locales, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (art. 128.1 LPAC).

Los principios de buena regulación a los que alude dicha Ley y que se deberán atender en el ejercicio de la potestad reglamentaria local se contemplan en el art. 129 de la LPAC y constituyen un instrumento para la consecución de una mejora en la calidad regulatoria, configurándose como auténticos principios informadores de toda la acción normativa del conjunto de las Administraciones Públicas, en tanto que su proyección resulta transversal sobre el ciclo de desarrollo de aquélla.

Así, de conformidad con la modificación de la *Ordenanza reguladora de la tasa por Servicio de Visitas Guiadas* y, en lo que se refiere a su adecuación a dichos principios, procede señalar lo siguiente:

En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, la presente reglamentación obedece a diversas razones de interés general.



El servicio de visitas a recursos municipales, son unas actividades con una demanda de uso muy regular en nuestra ciudad. Su regulación en el ámbito del municipio de Luque se encuentra principalmente en la *Ordenanza reguladora de la tasa por Servicio de Visitas Guiadas*, aprobada en el año 2013.

Esta norma contempla el servicio de visitas guiadas a instalaciones municipales, Museo Municipal Luque Tierra de Fronteras y Recinto Amurallado, Cueva Encantada, y Otros Bienes Patrimoniales y/o Monumentos, dejando sin incluir expresamente el Castillo de Luque, Búnkeres o el Geoparque de las Sierras Subbéticas y por otro lado se establecen unas cuotas tributarias sin actualizar desde su aprobación en 2013, y no incluyendo bonificaciones o reducciones.

Así pues, la necesidad de adaptar la normativa del Ayuntamiento en materia de *Servicio de Visitas Guiadas* a la totalidad de modalidades demandadas y ofrecidas en nuestra localidad. Por otra parte, resulta conveniente *Adecuar la carga impositiva al coste del servicio, con la incorporación de nuevas bonificaciones*

Para dar cumplimiento al principio de proporcionalidad, la ordenanza establece una regulación respetuosa con la normativa estatal y autonómica, desarrollando aquellos aspectos que, en virtud de la autonomía municipal, corresponde detallar al Ayuntamiento. Asimismo, la incidencia del comercio ambulante desarrollado sobre suelo público, obliga a adoptar medidas de protección del uso de los espacios públicos, de acuerdo con los deberes de conservación contemplados en la normativa patrimonial aplicable a las Entidades Locales, como la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas o el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Con la intención de satisfacer el principio de seguridad jurídica, la ordenanza pretende dar respuesta a numerosas cuestiones de índole práctico que no estaban suficientemente explicitadas en la vigente norma o que han surgido con posterioridad a su aprobación. Con ello, se trata de proporcionar a la ciudadanía una mayor certidumbre en sus relaciones con la Administración municipal; y a quienes han de aplicar la norma, un instrumento completo y actualizado a la legislación vigente.

En aplicación del principio de transparencia en la elaboración y revisión del borrador de la ordenanza ha participado, el personal al servicio del Ayuntamiento asignado directamente a la prestación del servicio de educación, deportes, cultura y hacienda local, añadiendo o rectificando detalles o cuestiones que sólo la experiencia en dicha gestión puede poner de manifiesto. Y en todo caso quedara acreditado el principio de transparencia tras la aprobación inicial por acuerdo pleno de la modificación de la Ordenanza, ya que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según lo establecido en el artículo 119 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, se abrirá plazo de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Por último, la ordenanza apuesta claramente por la eliminación de cargas innecesarias o de trabas burocráticas no justificadas. A tal efecto, simplifica el procedimiento para el pago de la cuota tributaria, al incorporar medios electrónicos, con lo que se da cumplimiento al principio de eficiencia.

La ordenanza consta de nueve artículos. Dedicados a las disposiciones de carácter general, tributación, infracciones y sanciones. Y una disposición final que se refiere a la entrada en vigor de la norma reglamentaria



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE VISITAS A RECURSOS TURÍSTICOS

ÍNDICE

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Hecho imponible
- Artículo 3. Obligados al pago
- Artículo 4. Cuantía
- Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones
- Artículo 6. Obligación y forma de pago
- Artículo 7. Infracciones y Sanciones
- Artículo 8. Legislación Aplicable
- Disposición final



Artículo 1. Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece el precio público por prestación del servicio de visitas a recursos turísticos, especificadas en las tarifas contenidas en la presente ordenanza.

Artículo 2. Hecho Imponible

El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de visitas a recursos turísticos en el municipio.

Artículo 3. Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa las personas que soliciten el servicio de visitas a recursos turísticos en Luque.

Artículo 4. Cuantía

El importe deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado.

El Ayuntamiento podrá fijar tasas inferiores al del coste del servicio prestado por motivos sociales, beneficios, culturales o de interés público, debiendo consignarse en estos casos en los Presupuestos de la Entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante.

La cuantía de la tasa será fijada según las siguientes tarifas:

- VISITA MUSEO “LUQUE, TIERRAS DE FRONTERAS”

La entrada al museo “Luque, Tierra de Fronteras”, en la que se incluye acceso al recurso turístico, y folleto informativo.

- Entrada Normal Individual: 1,00 euro.

- VISITA “CUEVA LA ENCANTADA”

La entrada a La Cueva La Encantada, en la que se incluye acceso al recurso turístico, y folleto informativo.

- Entrada Normal Individual guiada acompañada: 2,00 euros.
- Entrada Reducida Individual guiada acompañada: 1,00 euros.

- VISITA CASTILLO DE LUQUE + MUSEO “LUQUE, TIERRAS DE FRONTERAS”

La entrada al Castillo de Luque, lleva aparejada la entrada al museo “Luque, Tierra de Fronteras”, en la que se incluye acceso a ambos recursos turísticos, audio guía via app (español/inglés), y folleto informativo.

-
-
-
-
-
-
-
-
- Entrada Normal Individual: 4,00 euros.
- Entrada Reducida Individual: 3,00 euros.
- Entrada Normal Individual guiada acompañada: 6,00 euros.
- Entrada Reducida Individual guiada acompañada: 4,00 euros.

- VISITA CASTILLO DE LUQUE + MUSEO "LUQUE, TIERRAS DE FRONTERAS"
+CUEVA "LA ENCANTADA"

En la entrada se incluye acceso a los recursos turísticos, Castillo de Luque, museo "Luque, Tierra de Fronteras", y Cueva La Encantada, con audio guía via app (español/ingles) para el Castillo de Luque, y folleto informativo.

- Entrada Normal Individual: 5,00 euros.



- Entrada Reducida Individual: 4,00 euros.
- Entrada Normal Individual guiada acompañada: 6,00 euros.
- Entrada Reducida Individual guiada acompañada: 5,00 euros.

- VISITA “BÚNKERES”

La entrada a los Búnkeres, en la que se incluye acceso al recurso turístico, y folleto informativo.

- Entrada Normal Individual guiada acompañada: 3,00 euros.
- Entrada Reducida Individual guiada acompañada: 2,00 euros.

- VISITA “CASCO HISTÓRICO DE LUQUE” + MUSEO “LUQUE, TIERRAS DE FRONTERAS”

La visita al casco histórico de Luque, en la que se incluye una visita guiada a pie por el conjunto histórico de la localidad, con una duración aproximada de 1,5 horas, sin incluir el acceso a los recursos turísticos, salvo la entrada al museo “Luque, Tierra de Fronteras”, para la que se incluye, acceso, y folleto informativo.

- Entrada Normal Individual guiada acompañada: 2,00 euros.
- Entrada Reducida Individual guiada acompañada: 1,00 euros.

El grupo mínimo para poder realizar esta visita será de 30 personas.

En caso, de visitas guiadas nocturnas a los recursos turísticos anteriormente expuestos, a establecer por el Ayuntamiento de Luque, las correspondientes tasas tendrán un suplemento de 1 euro por persona.

- RUTAS DE SENDERISMO POR EL GEOPARQUE NATURAL DE LAS SIERRAS SUBBÉTICAS U OTROS BIENES NATURALES DE LA LOCALIDAD.

Para Rutas de senderos establecidos de hasta 2 horas de duración:

- Ruta guiada acompañada (1 guía) : 60,00 euros
- Ruta guiada acompañada (2 guía) : 100,00 euros

Para Rutas de senderos establecidos de 2 hasta 4 horas de duración:

- Ruta guiada acompañada (1 guía) : 90,00 euros
- Ruta guiada acompañada (2 guía) : 150,00 euros

- CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DE SERVICIO PRESTADO DE ÍNDOLE TURÍSTICA NO EXPRESAMENTE TARIFADA

- Tarifa por persona

20,00 € SERVICIOS ESPECIALES.

La cuantía de la tasa para servicios especiales será fijada según las siguientes tarifas:

3.3. SESIONES AUDIO VISUALES.

Para la realización de sesiones audiovisuales, tales como sesiones fotográficas, realización de videos, filmaciones,..etc. en recursos turísticos municipales y otros bienes inmuebles de titularidad pública:

En Castillo de Luque:

- Tarifa por sesión: 100,00 € por hora.

En Resto de inmuebles:

- Tarifa por sesión: 60,00 € por hora.

En caso que el uso, conlleve, por el horario a realizar, el cierre al público de los inmuebles o el cese de actividades programadas, se aplicara una tarifa de 150 euros adicional.



3.4. ACTOS CEREMONIALES.

Celebración de actos ceremoniales en recursos turísticos municipales y otros bienes inmuebles de titularidad pública:

- Tarifa por celebración de lunes a viernes (no festivos): 150,00 € por hora.
- Tarifa por celebración en sábado, domingo o festivo): 300,00 € por hora.

En caso que el acto ceremonial, conlleve, por el horario a celebrar, el cierre al público de los inmuebles o el cese de actividades programadas, se aplicara una tarifa de 150 euros adicional.

3.5. OTROS.

Para la realización de otros usos o actividades distintas a los actos ceremoniales en recursos turísticos municipales y otros bienes inmuebles de titularidad pública:

- Tarifa por uso de lunes a viernes (no festivos): 300,00 € por hora.
- Tarifa por uso en sábado, domingo o festivo): 500,00 € por hora.

En caso que el uso, conlleve, por el horario a celebrar, el cierre al público de los inmuebles o el cese de actividades programadas, se aplicara una tarifa de 150 euros adicional.

Para poder realizar Servicios Especiales, se consignara una fianza de 200 euros, y en todo caso, para su autorizabilidad se estará a lo establecido en el *Artículo 57 Ejercicio del uso común especial*, del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones

Estarán exentos de estas Tasas **previa** **acreditación:**—

- Residentes en Luque.
- Los niños menores de 5 años, acompañados de personas adultas.

No le será de aplicación exención alguna las tasas correspondientes a:

- RUTAS DE SENDERISMO POR EL GEOPARQUE NATURAL DE LAS SIERRAS SUBBÉTICAS U OTROS BIENES NATURALES DE LA LOCALIDAD.

-
-
- CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DE SERVICIO PRESTADO DE ÍNDOLE TURÍSTICA NO EXPRESAMENTE TARIFADA
- SERVICIOS ESPECIALES

Serán beneficiarios de la cuota reducida de esta Tasa previa acreditación:

5. Los grupos de 30 personas o más.
6. Jubilados
7. Los niños menores de 5 a 12 años.
8. Titulares de Carne Joven vigente.
9. Personas con discapacidad.
10. Miembros de familias numerosas.

Esta reducción únicamente podrá ser aplicable de lunes a viernes, quedando excluidos, sábados, domingos y festivos nacionales.

Artículo 6. Obligación y forma de pago

La obligación de pagar la tasa nace desde que se inicie la prestación del servicio de la visita guiada. Las personas que solicitan la prestación del servicio de visitas guiadas deberán abonar la tasa de las mismas, en el momento previo al inicio de la visita en cuestión.

Cuando por causas no imputables al obligado, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.



Artículo 7. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

Artículo 8. Legislación aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición final

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2013, (BOP nº: 176 de fecha 16 de Septiembre de 2013), modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el díade de, entrará en vigor esta modificación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

El Sr. Alcalde cede la palabra al Portavoz del PSOE, Sr. López Rueda, se manifiesta que han estudiado ésta modificación y que los Residentes en Luque no pagarán entrada, votan a favor de la Modificación de la Ordenanza.

La Portavoz del Grupo P.P manifiesta su voto favorable.

La Corporación por unanimidad de todos los miembros asistentes aprueban la modificación de la Ordenanza.

5º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE MOVILIDAD ELÉCTRICA. GEX:2023/15.

El Sr. Alcalde da cuenta de la Ordenanza Reguladora de Movilidad Eléctrica para aprobarla definitivamente un publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, que es como sigue:

PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE MOVILIDAD ELÉCTRICA

ÍNDICE

Preámbulo.

CAPÍTULO I: Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Gestión de la prestación del servicio de la infraestructura de recarga de titularidad municipal.

CAPÍTULO II: Condiciones del Procedimiento de Reserva y Carga. Normas de Uso.

Artículo 3. Procedimiento de reserva y carga. Artículo 4.

Normas de uso.

CAPÍTULO III: Inspección, Competencia, Procedimiento y Régimen Sancionador.

Artículo 5. Potestad de inspección.

Artículo 6. Competencia y procedimiento sancionador. Artículo 7.

Infracciones.

Artículo 8. Sanciones.

Artículo 9. Personas responsables. Artículo 10.

Reposición e indemnización.

Disposición final.



Preámbulo I

La drástica reducción de emisiones de gases de efecto invernadero constituye uno de los grandes objetivos cuya consecución requiere de esfuerzos tanto a nivel regional, nacional, como internacional.

El art. 45 de la Constitución Española establece el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y encomienda a los poderes públicos a velar por una utilización racional de los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente.

El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 incide de manera específica en el fomento de las energías alternativas en el sector transporte, que representa un reto y una oportunidad para la automoción. La electrificación del transporte, contribuirá a descarbonizar el sector. En este sentido, se reconoce al transporte eléctrico como uno de los principales medios para reducir las emisiones de CO₂.

El nuevo marco legislativo 2030, el paquete de Energía Limpia (Paquete de Invierno), establece nuevos retos a nivel europeo, que se traducirán en regulaciones nacionales dirigidas a alcanzar nuevos objetivos más ambiciosos de eficiencia energética, fomento de las energías renovables, reducción de emisiones y fomento de la electromovilidad. La Directiva de Eficiencia Energética en Edificios (Directiva 2018/844), establece el camino hacia un parque inmobiliario con bajas emisiones de carbono, favoreciendo el uso de tecnologías de la información y comunicación y tecnologías inteligentes; o favorece el despliegue de infraestructuras de electromovilidad en todos los edificios, entre otros.

El Título IV de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética; establece que las distintas administraciones, también las Entidades Locales, adoptarán medidas para alcanzar en el año 2050 un parque de turismos y vehículos comerciales ligeros sin emisiones directas de CO₂.

El Real Decreto 184/2022, de 8 de marzo, regula la actividad de prestación de servicios de recarga energética de vehículos eléctricos.

Todo este marco de actuación pone de relieve la urgencia de avanzar hacia un nuevo modelo de transporte sostenible, pero no ignora los retos asociados a dicha transición, entre los que se encuentra el necesario despliegue de la infraestructura de puntos de recarga de vehículos eléctricos.

II

La ordenanza consta de diez artículos distribuidos a lo largo de tres capítulos; use completa con una disposición final.

El primer capítulo, dedicado a las disposiciones de carácter general, consta de dos artículos y regula cuestiones como el objeto de la ordenanza, ámbito de aplicación y la Gestión de prestación del servicio de de la infraestructura de recarga de titularidad municipal.

El segundo capítulo, consta igualmente de 2 artículos establece las Condiciones del Procedimiento de Reserva y Carga, así como las Normas de Uso.

Por último, el régimen de infracciones y sanciones se contempla en el capítulo tercero de la norma.

Y finalmente, la disposición final única se refiere a la entrada en vigor de la norma reglamentaria y el Anexo regula las características de los puestos de venta.



CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente ordenanza reguladora de movilidad eléctrica tiene por objeto la regulación de aquellos aspectos directamente relacionados con la implantación de la movilidad eléctrica en el entorno urbano.

Será de aplicación en el ámbito territorial del municipio de Luque.

Artículo 2. Gestión de la prestación del servicio de la infraestructura de recarga de titularidad municipal

El servicio de gestión del punto de recarga de titularidad municipal se prestará por gestión directa, en cualquiera de las formas admitidas en derecho y previo cumplimiento de los trámites legales en cada caso.

CAPÍTULO II: CONDICIONES DEL PROCEDIMIENTO DE RESERVA Y CARGA. NORMAS DE USO

Artículo 3. Procedimiento de reserva y carga

El uso de la infraestructura de recarga de titularidad municipal estará disponible de forma ininterrumpida, salvo avería, operaciones de mantenimiento o cierre por el Ayuntamiento. No se establece sistema de reserva previa, siendo autorizado el usuario siempre que respete las condiciones de utilización de la infraestructura, en los términos del documento que se expone en la propia infraestructura de recarga. El equipo informático establecido no corresponde a ninguna aplicación informática, APP o sistema web, limitándose al equipo necesario para el pago electrónico mediante tarjeta de crédito.

La persona usuaria deberá ubicar el vehículo dentro del perímetro señalizado, deberá hacer uso adecuado y responsable de los equipos y dispositivos.

La recarga deberá efectuarse durante el tiempo máximo de recarga, que se establece en 5 horas. Por razones de necesidad o intensidad de demanda podrá limitarse el tiempo de recarga pese a haber obtenido autorización para un tiempo superior, con la obligación del usuario de retirar el vehículo a requerimiento del personal de control del punto de recarga aun cuando no se haya completado la carga.

Finalizada la carga deberá retirarse el vehículo de forma inmediata por la persona usuaria. Cuando el vehículo sobrepase durante más de 60 minutos el periodo máximo de recarga reservado, podrá ser inmovilizado mecánicamente o denunciado por los/as agentes de la Guardia Civil o personal autorizado.

Los gastos de la inmovilización del vehículo, deberán ser abonados por la persona que ostente la titularidad del vehículo o persona legalmente autorizada por aquella, en los términos previstos en la Ordenanza reguladora correspondiente.

Artículo 4. Normas de uso

El vehículo a recargar deberá estacionarse dentro del espacio delimitado y sentido destinado a la recarga, y accionar el freno de estacionamiento o similar.

En el espacio delimitado para recarga de vehículos no se puede estacionar, debiendo permanecer libre de obstáculos y a disposición de las personas usuarias mientras no esté siendo utilizado conforme a su finalidad.



La persona usuaria de la recarga deberá respetar todas las normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo a recargar, así como las del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal.

La persona usuaria del punto de recarga municipal deberá utilizarlo responsablemente con el cuidado debido para el adecuado servicio público, no se podrán alterar ni manipular los elementos que componen los equipos e infraestructura, no se podrá forzar, doblar, pellizcar los cables, ni realizar acciones que los altere o dañe, no estando permitido su utilización para fin distinto al uso de recarga de vehículos eléctricos.

Los usuarios del punto de recarga acatarán cualquier tipo de indicación que desde el Ayuntamiento se imparta para el cuidado y respeto de las instalaciones, todo ello con el fin de preservar el buen estado del punto de recarga municipal.

CAPÍTULO III: INSPECCIÓN, COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 5. Potestad de inspección

El Ayuntamiento tiene la facultad de inspeccionar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y demás normativa vigente.

La Policía Local será competente de velar por el cumplimiento de la presente ordenanza.

La contravención o incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones establecidas en la presente ordenanza, así como las disposiciones que en su desarrollo se dicten por la Alcaldía, tendrán la consideración de infracción; correspondiendo a la Policía Local ejercer las funciones de inspección y denuncia de las infracciones a la misma.

Artículo 6. Competencia y procedimiento sancionador

El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será la Alcaldía o la Concejalía en que se haya delegado dicha competencia, previa incoación del oportuno expediente.

El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7. Infracciones

Constituyen infracciones a la presente ordenanza las siguientes:

- Faltas leves.
 - Ocupar plaza reservada para recarga de vehículos eléctricos sin tener reserva.
 - Estacionar ocupando más de una plaza reservada para recarga de vehículos eléctricos.
 - No retirar el vehículo transcurridos sesenta minutos tras la finalización de la carga del vehículo.
 - No atender a las indicaciones del personal encargado del punto de recarga en materia de estacionamiento, retirada del vehículo, uso del equipo o infraestructura del punto de recarga cuando no menoscaben los derechos de otros usuarios, o no impliquen daño o menoscabo del equipo o infraestructura del punto de recarga.



- Cualquier infracción de las normas contenidas en la presente ordenanza y las disposiciones que puedan ser dictadas en su desarrollo que no se clasifiquen como graves.
- Faltas graves.
 - Retrasar la recarga del siguiente usuario por no haber retirado el vehículo puntualmente tras la finalización de la recarga.
 - No retirar el vehículo transcurridas más de tres horas desde la finalización de la recarga manteniéndolo estacionado en la plaza reservada aunque no haya otro usuario con reserva.
 - Dañar negligentemente cualquiera de los elementos del equipo o instalación del punto de recarga.
 - No respetar la normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo, o las del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal cuando de ello se derive perjuicio al servicio público, daños a los bienes de propiedad municipal, o perjudique a los derechos de terceros usuarios.
 - Haber sido sancionado por dos faltas leves en el plazo de un año.
 - Faltas muy graves.
 - Impedir en su totalidad la recarga del siguiente usuario por haber ocupado indebidamente durante todo el tiempo de la reserva.
 - La sustracción de cualquiera de los elementos del punto de recarga, equipo, instalación, o señalización.
 - Dañar intencionadamente cualquiera de los elementos del equipo o instalación del punto de recarga.
 - No respetar la normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo, o las del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal cuando de ello se derive un accidente.
 - Incumplir gravemente las indicaciones que el Ayuntamiento estipule para el cuidado y preservación de la zona y para el respeto y buena vecindad con los ciudadanos.
 - Uso fraudulento del servicio del punto de recarga.
 - No identificar al presunto responsable de la infracción siendo requerido para ello por la Policía Local, Guardia Civil y demás agentes de la autoridad; habiendo tenido conocimiento del mismo.
 - Haber sido sancionado por dos faltas graves en el plazo de un año.

Artículo 8. Sanciones

Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones: Las infracciones leves se sancionarán con multa de 750 euros.

Las infracciones graves se sancionarán con multa de 1500 euros.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 3000 euros y la sanción complementaria de la prohibición del uso del punto de recarga durante 3 meses.

Las sanciones de carácter únicamente pecuniario por infracciones a esta ordenanza, podrán beneficiarse de las reducciones previstas en la normativa vigente.



Artículo 9. Personas responsables

Será responsable la persona autora de la conducta en que consista la infracción; y en su caso, la persona titular o arrendataria del vehículo, quienes tienen el deber de identificar verazmente a la persona responsable de la infracción.

Cuando las actuaciones constitutivas de la infracción sean cometidas por varias conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo común.

Igualmente serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 10. Reposición e indemnización

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por las conductas tipificadas en esta Ordenanza, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados; sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que pueda derivarse. A tal efecto, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que le será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de Luque y su publicación en el Boletín Oficial de Provincia, permaneciendo en vigor hasta tanto sea modificada o derogada expresamente por el Pleno de este Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde cede la palabra al portavoz del PSOE, Sr. López Rueda, manifestando que su grupo va a votar favorablemente la Ordenanza.

La portavoz del PP manifiesta que votan si a la aprobación.

La Corporación por unanimidad de todos los concejales aprueban la Ordenanza.

6º.-APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES LOCALES ACTIVIDADES MUSICALES GEX 2024/219.

El Sr. Alcalde da cuenta al pleno del Proyecto de modificación que Ordenanza que es como sigue.

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE LAS ENTIDADES LOCALES. ACTIVIDADES MUSICALES

PREÁMB

ULO I

La *Ordenanza reguladora de la tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las entidades locales. Actividades Musicales*, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 5 de octubre de 2011. (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 249, de 31 de Diciembre de 2011). Modificada fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 2 de octubre de 2015. (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 251, de 31 de Diciembre de 2015).

La Ordenanza establece en el Artículo 6. *Cuota Tributaria*, tarifas para :

- Actividades Musicales en la Escuela Municipal de Música
- Escuelas deportivas.
- Cursos de carácter formativo cultural.

Con una única bonificación para el 2º niño que se inscriba de la misma familia, en la misma actividad

Al objeto de regularizar la aparición de nuevas enseñanzas especiales, y *Adecuar la carga impositiva al coste del servicio, con la incorporación de bonificaciones* se propone la modificación de la *Ordenanza reguladora de la tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las entidades locales. Actividades Musicales*, modificación que se llevará a cabo por el procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, como establece el artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local que fue aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

II

En el mismo orden de cosas, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) regula en su Título VI (arts. 127 a 133) la iniciativa legislativa y la potestad normativa de las Administraciones Públicas, preceptos todos ellos que de conformidad con la Disposición Final Primera de la propia LPACP poseen el carácter de legislación básica, dictada al amparo de lo dispuesto por el art. 149.1, apartados 13.ª, 14.ª y 18.ª de la Constitución Española, resultando de aplicación al ejercicio de la potestad reglamentaria que corresponde a los órganos de gobierno locales, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (art. 128.1 LPACP).

Los principios de buena regulación a los que alude dicha Ley y que se deberán atender en el ejercicio de la potestad reglamentaria local se contemplan en el art. 129 de la LPACP y constituyen un instrumento para la consecución de una mejora en la calidad regulatoria, configurándose como auténticos principios informadores de toda la acción normativa del conjunto de las Administraciones Públicas, en tanto que su proyección resulta transversal sobre el ciclo de desarrollo de aquélla.

Así, de conformidad con la modificación de la *Ordenanza reguladora de la tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las entidades locales. Actividades Musicales*, y, en lo que se refiere a su adecuación a dichos principios, procede señalar lo siguiente:

En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, la presente reglamentación obedece a diversas razones de interés general.



Las enseñanzas especiales, son unas actividades muy arraigadas en nuestra ciudad. Tales como las musicales, deportivas o de ocio (“escuelas de verano”). Su regulación en el ámbito del municipio de Luque se encuentra principalmente en la *Ordenanza reguladora de la tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las entidades locales. Actividades Musicales*, aprobada en el año 2011.

Esta norma contempla Actividades Musicales en la Escuela Municipal de Música, Escuelas deportivas, y Cursos de carácter formativo cultural, sin incluir las citadas “escuelas de verano”, y por otro lado se establecen unas cuotas tributarias sin actualizar desde su aprobación en 2011, y no incluyendo bonificaciones por cuotas anuales.

Así pues, la necesidad de adaptar la normativa del Ayuntamiento en materia de enseñanzas especiales a la totalidad de modalidades demandas y arraigadas en nuestra localidad. Por otra parte, resulta conveniente *Adecuar la carga impositiva al coste del servicio, con la incorporación de nuevas bonificaciones*

Para dar cumplimiento al principio de proporcionalidad, la ordenanza establece una regulación respetuosa con la normativa estatal y autonómica, desarrollando aquellos aspectos que, en virtud de la autonomía municipal, corresponde detallar al Ayuntamiento. Asimismo, la incidencia del comercio ambulante desarrollado sobre suelo público, obliga a adoptar medidas de protección del uso de los espacios públicos, de acuerdo con los deberes de conservación contemplados en la normativa patrimonial aplicable a las Entidades Locales, como la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas o el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Con la intención de satisfacer el principio de seguridad jurídica, la ordenanza pretende dar respuesta a numerosas cuestiones de índole práctico que no estaban suficientemente explicitadas en la vigente norma o que han surgido con posterioridad a su aprobación. Con ello, se trata de proporcionar a la ciudadanía una mayor certidumbre en sus relaciones con la Administración municipal; y a quienes han de aplicar la norma, un instrumento completo y actualizado a la legislación vigente.

En aplicación del principio de transparencia en la elaboración y revisión del borrador de la ordenanza ha participado, el personal al servicio del Ayuntamiento asignado directamente a la prestación del servicio de educación, deportes, cultura y hacienda local, añadiendo o rectificando detalles o cuestiones que sólo la experiencia en dicha gestión puede poner de manifiesto. Y en todo caso quedara acreditado el principio de transparencia tras la aprobación inicial por acuerdo pleno de la modificación de la Ordenanza, ya que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según lo establecido en el artículo 119 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, se abrirá plazo de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Por último, la ordenanza apuesta claramente por la eliminación de cargas innecesarias o de trabas burocráticas no justificadas. A tal efecto, simplifica el procedimiento para el pago de la cuota tributaria, al incorporar medios electrónicos, con lo que se da cumplimiento al principio de eficiencia.

III

La ordenanza consta de diez artículos. Dedicados a las disposiciones de carácter general, tributación, infracciones y sanciones, siendo el último artículo el que se refiere a la entrada en vigor de la norma reglamentaria.



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS *MUNICIPALES*

ÍNDICE

Artículo 1. Fundamento Legal
Artículo 2. Hecho imponible
Artículo 3. Sujeto Pasivo
Artículo 4. Responsables
Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones
Artículo 6. Cuota Tributaria
Artículo 7. Devengo
Artículo 8. Declaración e ingreso
Artículo 9. Infracciones y Sanciones
Artículo 10. Vigencia



Artículo 1º. Fundamento legal

Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la tasa por Ordenanza reguladora de la tasa por enseñanzas especiales en establecimientos **municipales**, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho Imponible

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Enseñanzas especiales en establecimientos **municipales** previsto en la letra v) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Artículo 4º. Responsables

6. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

7. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 40 de la citada Ley.

Artículo 5º. Exenciones, reducciones y bonificaciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Artículo 6º. Cuota tributaria

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando las siguientes tarifas:

- Actividades Musicales en la Escuela Municipal de Música:

15,00 euros/mes.

- Escuelas deportivas: **10 euros/mes ó 60 euros/año**

Se aplicará **para las escuelas deportivas** un descuento del 50% a partir del 2º niño que se inscriba de la misma familia, en la misma actividad.

-

- **Escuelas de Verano: 20 euros/mes**

Artículo 7º. Devengo

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación de los servicios que originan su exacción, liquidándose según el servicio que se solicite.

Artículo 8º. Declaración e ingreso

- Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

- Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

- El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados **mediante ingreso o transferencia** a Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

-



Artículo 9º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Artículo 10. Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” y comenzará a aplicarse , hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 5 de octubre de 2011. (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 249, de 31 de Diciembre de 2011). Modificada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 2 de octubre de 2015. (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 251, de 31 de Diciembre de 2015).

La Corporación, por unanimidad de todos los concejales presentes acuerdan su aprobación.

7º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA SUMINISTRO ENERGÍA ELÉCTRICA DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS. 842/2024.

El Sr. Alcalde da cuenta al Pleno del proyecto modificación que a continuación se relaciona:

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MUNICIPIO DE LUQUE DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS.

PREÁMBULO I

La Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de energía eléctrica en el municipio de Luque durante la celebración de las fiestas, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 2 de octubre de 2015 (BOP nº: 251 de fecha 31 de Diciembre de 2015), modificada por acuerdo Pleno de fecha 10 de octubre de 2016. (BOP nº: 245 de fecha 28 de Diciembre de 2016).

La Ordenanza establece en el Artículo 6. Base imponible, base liquidable, cuota tributaria y tarifas:

Los precios del término de potencia y del término de energía aplicados para el cálculo de la base imponible de la presente Ordenanza, son los establecidos por las tarifas eléctricas que estén en vigor en ese momento. La cuota tributaria es la cantidad resultante de aplicar las siguientes tarifas, según proceda:

Para instalaciones donde existe una demanda de suministro eléctrico superior a 12 horas/día, tales como Caseta, hamburgueserías o similares, caravanas, etc.

2,191 euros x Kw. instalados x núm. de días + 30 euros.

Para instalaciones donde existe una demanda de suministro eléctrico inferior a 12 horas/día, tales como atracciones, puestos, etc.

1,165 euros x Kw. instalados x núm. de días + 30 euros.

Para el cálculo de las bases imponibles liquidables se ha tenido en cuenta:

- *2,191 euros. Corresponde al precio medio de Kw. Instalados con una demanda de suministro eléctrico superior a 12 horas/día, según Anexo.*
- *1,165 euros. Corresponde al precio medio de Kw. Instalados con una demanda de suministro eléctrico inferior a 12 horas/día, según Anexo.*
- *Número de Kw. Instalados (caravanas, caseta, atracciones, puestos, etc.).*
- *30 euros Término Fijo (enganche, desenganche y mantenimiento).*

El número de KW instalados en la instalación corresponderá con la potencia instalada que indique el Boletín Eléctrico de Baja Tensión de cada instalación ferial, estando sujeto a verificación administrativa por los servicios municipales.

Con el objeto de no tener que estimar el consumo eléctrico de cada una de las instalaciones eléctricas objeto de la presente Ordenanza, cada sujeto pasivo podrá disponer de su propiedad aparatos de medida debidamente verificados, estando sujeto a verificación por los servicios municipales.

Término Fijo (mantenimiento, enganche y desenganche de las instalaciones).

Este término considerado fijo por cada instalación corresponde a los trabajos que tiene que realizar los Servicios Municipales en la conexión y desconexión de las instalaciones, así como del mantenimiento de las redes eléctricas que suministran energía al Recinto Ferial.

T. Fijo = 30 euros por instalación.

Sin reducciones o bonificaciones.



Al objeto de regularizar la aparición de combinación de ordenanzas municipales, que le serian de aplicación a un mismo sujeto pasivo, por los distintos hechos imponible , y por tanto resultando una combinación de cuotas tributarias, que pueden alcanzar valores excesivos, y *Adecuar la carga impositiva al coste del servicio, con la incorporación de la posibilidad de formalizar un Convenio específico*, se propone la modificación de la *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de energía eléctrica en el municipio de Luque durante la celebración de las fiestas*, modificación que se llevará a cabo por el procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, como establece el artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local que fue aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

II

En el mismo orden de cosas, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) regula en su Título VI (arts. 127 a 133) la iniciativa legislativa y la potestad normativa de las Administraciones Públicas, preceptos todos ellos que de conformidad con la Disposición Final Primera de la propia LPACP poseen el carácter de legislación básica, dictada al amparo de lo dispuesto por el art. 149.1, apartados 13.^a, 14.^a y 18.^a de la Constitución Española, resultando de aplicación al ejercicio de la potestad reglamentaria que corresponde a los órganos de gobierno locales, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (art. 128.1 LPACP).

Los principios de buena regulación a los que alude dicha Ley y que se deberán atender en el ejercicio de la potestad reglamentaria local se contemplan en el art. 129 de la LPACP y constituyen un instrumento para la consecución de una mejora en la calidad regulatoria, configurándose como auténticos principios informadores de toda la acción normativa del conjunto de las Administraciones Públicas, en tanto que su proyección resulta transversal sobre el ciclo de desarrollo de aquélla.

Así, de conformidad con la modificación de la *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de energía eléctrica en el municipio de Luque durante la celebración de las fiestas*, y, en lo que se refiere a su adecuación a dichos principios, procede señalar lo siguiente:

En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, la presente reglamentación obedece a diversas razones de interés general.

El servicio de *suministro de energía eléctrica en el municipio de Luque durante la celebración de las fiestas*, son unas actividades con una demanda de uso muy regular en nuestra ciudad. Su regulación en el ámbito del municipio de Luque se encuentra principalmente en la *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de energía eléctrica en el municipio de Luque durante la celebración de las fiestas*, aprobada en el año 2015.

Esta norma contempla el servicio de *suministro de energía eléctrica en el municipio de Luque durante la celebración de las fiestas*, dejando sin incluir bonificaciones , reducciones o la posibilidad de convenios específicos.

Así pues, la necesidad de adaptar la normativa del Ayuntamiento en materia de *suministro de energía eléctrica en el municipio de Luque durante la celebración de las fiestas*, resulta conveniente *Adecuar la carga impositiva al coste del servicio, con la incorporación de convenios específicos*.

Para dar cumplimiento al principio de proporcionalidad, la ordenanza establece una regulación respetuosa con la normativa estatal y autonómica, desarrollando aquellos aspectos que, en virtud de la

autonomía municipal, corresponde detallar al Ayuntamiento. Asimismo, la incidencia del comercio ambulante desarrollado sobre suelo público, obliga a adoptar medidas de protección del uso de los espacios públicos, de acuerdo con los deberes de conservación contemplados en la normativa patrimonial aplicable a las Entidades Locales, como la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas o el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Con la intención de satisfacer el principio de seguridad jurídica, la ordenanza pretende dar respuesta a numerosas cuestiones de índole práctico que no estaban suficientemente explicitadas en la vigente norma o que han surgido con posterioridad a su aprobación. Con ello, se trata de proporcionar a la ciudadanía una mayor certidumbre en sus relaciones con la Administración municipal; y a quienes han de aplicar la norma, un instrumento completo y actualizado a la legislación vigente.

En aplicación del principio de transparencia en la elaboración y revisión del borrador de la ordenanza ha participado, el personal al servicio del Ayuntamiento asignado directamente a la prestación del servicio de educación, deportes, cultura y hacienda local, añadiendo o rectificando detalles o cuestiones que sólo la experiencia en dicha gestión puede poner de manifiesto. Y en todo caso quedara acreditado el principio de transparencia tras la aprobación inicial por acuerdo pleno de la modificación de la Ordenanza, ya que a los



efectos de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según lo establecido en el artículo 119 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, se abrirá plazo de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Por último, la ordenanza apuesta claramente por la eliminación de cargas innecesarias o de trabas burocráticas no justificadas. A tal efecto, simplifica el procedimiento para el pago de la cuota tributaria, al incorporar medios electrónicos, con lo que se da cumplimiento al principio de eficiencia.

III

La ordenanza consta de doce artículos. Dedicados a las disposiciones de carácter general, tributación, infracciones y sanciones. Y un ANEXO Para determinar la tasa del suministro.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MUNICIPIO DE LUQUE DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS

ÍNDICE

Artículo 1. Fundamento, naturaleza y objeto
Artículo 2. Hecho imponible

Artículo 3. Sujeto pasivo

Artículo 4. Exenciones, bonificaciones y reducciones

Artículo 5. Prescripciones técnicas de las instalaciones

Artículo 6. Base imponible, base liquidable, cuota tributaria y tarifas
Artículo 7. Fianza

Artículo 8. Devengo

Artículo 9. Ingreso

Artículo 10. Normas de gestión

Artículo 11. Infracciones y Sanciones
Artículo 12. Vigencia

ANEXO



Artículo 1. Fundamento, naturaleza y objeto

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 27 y 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por suministro de energía eléctrica en el municipio de Luque, durante la celebración de la Feria, Verbenas, Veladas y Fiestas que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Será objeto de esta Tasa el uso de la energía eléctrica durante la celebración de la Feria como demás Fiestas de Luque, tanto en las casetas como en las actividades feriales o festivas que en las mismas se desarrollen.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa el uso y consumo de energía eléctrica a través de la red de distribución municipal, en las casetas y actividades feriales o festivas instaladas en el municipio de Luque durante la celebración de la Feria, Veladas y Fiestas de Luque.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Estarán obligadas al pago como contribuyentes las personas o entidades a cuyo favor fueran otorgadas las licencias o autorizaciones, o los que se beneficien del servicio sin la correspondiente autorización.

Serán responsables subsidiarios o solidarios las personas o entidades a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Exenciones, bonificaciones y reducciones

No se aplicará ninguna exención, bonificación ni reducción para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 y Disposición Adicional Tercera del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5. Prescripciones técnicas de las instalaciones

Cada actividad o atracción ferial ubicada en el recinto habilitado para ello, dispondrán obligatoriamente un cuadro eléctrico general y de una caja de acometida individual instalada ésta junto al punto de conexión de la red principal.

Cada una de las instalaciones eléctricas de las actividades o atracciones objeto de la presente Ordenanza, dispondrá obligatoriamente del correspondiente Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión, emitido por Instalador Autorizado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias, así como toda la demás documentación que exige la legislación vigente.

Cada sujeto pasivo será responsable de la instalación eléctrica que va desde la acometida hasta el final de su propia instalación.

La zona de cobertura eléctrica habilitada para el recinto ferial, la determinará este Ayuntamiento en función de la disponibilidad que se tenga en cada momento.

Si por cualquier circunstancia el sujeto pasivo precisase un suministro eléctrico de mayor potencia superior al normalmente solicitado, éste deberá ser autorizado previo informe del servicio técnico

municipal correspondiente. En caso de ser favorable, el servicio técnico procederá a calcular la Tasa que corresponda.

Artículo 6. Base imponible, base liquidable, cuota tributaria y tarifas

Los precios del término de potencia y del término de energía aplicados para el cálculo de la base imponible de la presente Ordenanza, son los establecidos por las tarifas eléctricas que estén en vigor en ese momento. La cuota tributaria es la cantidad resultante de aplicar las siguientes tarifas, según proceda:

Para instalaciones donde existe una demanda de suministro eléctrico superior a 12 horas/día, tales como Caseta, hamburgueserías o similares, caravanas, etc.

2,191 euros x Kw. instalados x núm. de días + 30 euros.

Para instalaciones donde existe una demanda de suministro eléctrico inferior a 12 horas/día, tales como atracciones, puestos, etc.

1,165 euros x Kw. instalados x núm. de días + 30 euros.

Para el cálculo de las bases imponibles liquidables se ha tenido en cuenta:

8. 2,191 euros. Corresponde al precio medio de Kw. Instalados con una demanda de suministro eléctrico superior a 12 horas/día, según Anexo.

9. 1,165 euros. Corresponde al precio medio de Kw. Instalados con una demanda de suministro eléctrico inferior a 12 horas/día, según Anexo.



- 10.** Número de Kw. Instalados (caravanas, caseta, atracciones, puestos, etc.).
11. 30 euros Término Fijo (enganche, desenganche y mantenimiento).

El número de KW instalados en la instalación corresponderá con la potencia instalada que indique el Boletín Eléctrico de Baja Tensión de cada instalación ferial, estando sujeto a verificación administrativa por los servicios municipales.

Con el objeto de no tener que estimar el consumo eléctrico de cada una de las instalaciones eléctricas objeto de la presente Ordenanza, cada sujeto pasivo podrá disponer de su propiedad aparatos de medida debidamente verificados, estando sujeto a verificación por los servicios municipales.

Término Fijo (mantenimiento, enganche y desenganche de las instalaciones).

Este término considerado fijo por cada instalación corresponde a los trabajos que tiene que realizar los Servicios Municipales en la conexión y desconexión de las instalaciones, así como del mantenimiento de las redes eléctricas que suministran energía al Recinto Ferial.

T. Fijo = 30 euros por instalación.

Se establece para esta tarifa de tasas, también la posibilidad de formalizar un Convenio específico, para alguna actuación que requiera un estudio detallado, debido a que por sinergia con la aplicación de otras ordenanzas fiscales municipales, para un mismo sujeto pasivo, la aplicación de la Tarifa ordinaria resultaría un coste excesivo.

Artículo 7. Fianza

Independientemente de las tarifas aplicables, los sujetos pasivos estarán obligados a prestar una fianza de 200,00 Euros, que será devuelta, en su caso, una vez comprobado por los Servicios Técnicos municipales que el punto de conexión no ha sufrido desperfectos o no ha sido desconectado de forma particular, teniendo en cuenta que todas las desconexiones tienen que ser efectuadas por los referidos Servicios Técnicos.

Artículo 8. Devengo

Esta tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir en el momento de la autorización para ocupar el terreno o la instalación objeto de esta Ordenanza.

Artículo 9. Ingreso

Las tasas, así como el importe de la fianza correspondiente, serán liquidables por el Servicio Municipal correspondiente, concedida la autorización, y antes de la conexión a la red eléctrica de cualquiera de las actividades feriales, y previamente a la ocupación del terreno o la instalación objeto de la Ordenanza, ingresándose en la Tesorería Municipal.

Artículo 10. Normas de gestión

- En todos los enganches de las casetas, atracciones (incluido aparatos o similares) o actividades, se comprobará periódicamente la potencia consumida y se verificará si el abono de tasas realizado corresponde a la potencia instalada de acuerdo con la tarifa establecida y aplicada conforme a la presente ordenanza.
- Se comprobará que cada acometida de servicio de energía corresponde a una sola caseta, atracción (incluido aparatos o similares), actividad o caravana.
- Los titulares de las casetas, atracciones (incluidos aparatos o similares), actividades o caravanas, que no hayan obtenido previamente la oportuna licencia y el abono de la tasa por enganche y servicio de energía eléctrica, abonará el importe de la tasa correspondiente por la aplicación de las tarifas establecidas en la presente ordenanza, según potencia instalada y podrán ser sancionados según el siguiente criterio:
 - Si la potencia total instalada es igual o inferior a 10 kw, una sanción de 300 €.
 - Si la potencia total instalada es superior a 10 kw, una sanción de 300 € más 50 € por cada kw de potencia superior a los 10 kw.
 - Los titulares de las casetas, atracciones (incluidos aparatos o similares), actividades o caravanas que consuman más potencia de la declarada en la liquidación de las tasas, abonarán el importe de la diferencia de la tasa abonada y la tasa que se debiera abonar por la potencia realmente consumida, de acuerdo a las tarifas anteriores, según la potencia instalada y serán sancionados según el siguiente criterio:
 - 4 Si la potencia total instalada es igual o inferior a 10 kw, una sanción de 300 €.
 - 5 Si la potencia total instalada es superior a 10 kw, una sanción de 300 € más 50 € por cada kw de potencia superior a los 10 kw.
 - Los titulares de las casetas, atracciones (incluidos aparatos o similares) o actividades, no podrán suministrar energía eléctrica a otras casetas y atracciones (incluidos aparatos o similares) o actividades. En el caso que se compruebe que lo realiza, el titular cedente de energía abonará el importe de la diferencia de la tasa abonada por su instalación y la tasa que se debiera abonar, sumando la potencia de las casetas y atracciones (incluido aparatos o similares) o actividades enganchadas al mismo servicio, correspondiente



a las tarifas anteriores, según la potencia instalada y será sancionados según el siguiente criterio:

11. Si la potencia total instalada es igual o inferior a 10 kw, una sanción de 300 €.

12. Si la potencia total instalada es superior a 10 kw, una sanción de 300 € más 50 € por cada kw de potencia superior a los 10 kw.

- Los titulares de caravanas no podrán suministrar energía a otras caravanas. En el caso que se compruebe que lo realiza, el titular cedente de energía abonará el importe de la diferencia de la tasa abonada por su instalación y la tasa que se debiera abonar, sumando el número de caravanas enganchadas al mismo servicio, correspondientes a las tarifas anteriores y será aplicada una sanción de 200€ por cada caravana conectada a la acometida existente, así como a la caravana titular de la tasa.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicaran las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario. La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas y de los intereses y recargos legales que procedan.

Artículo 12. Vigencia

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (Boletín Oficial de la Provincia Número 251 de 31/12/2015), ha sido modificada por acuerdo Pleno de fecha 10 de octubre de 2016, (BOP nº: 245 de fecha 28 de Diciembre de 2016), modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el díade de, dicha modificación comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2017, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

Para determinar la tasa del suministro de energía eléctrica durante las celebraciones de las fiestas tanto en las casetas como en las actividades feriales o demás veladas o fiestas, se tendrá en cuenta tanto el término de la potencia como el de energía resultante de aplicar las tarifas eléctricas vigentes que están en vigor en cada momento. La tarifa de referencia ha sido la 2.0 A.

-Término de potencia 0,115187 euros/Kw.día x 21% IVA = 0,139 euros/Kw. por día.

-Término de energía 0,141649 euros/Kwh. x 21% IVA = 0,171euros /Kw. por hora.

Se considera un tiempo diario medio de funcionamiento de cada instalación ferial de 12 horas, equivalente a la que suelen usar las Compañías eléctricas en los consumos a alzada en las actividades feriales. Salvo para el caso de las atracciones, puestos, etc., donde la experiencia demuestra que el tiempo diario medio de funcionamiento de cada instalación ferial es de 6 horas.

Por lo tanto la Tasa correspondiente a un día por Kw. Instalado en cada actividad será:

Para instalaciones donde existe una demanda de suministro eléctrico superior a 12 horas/día, tales como Caseta, hamburgueserías o similares, caravanas, etc.

-Término de potencia 0,139 euros/Kw.

-Término de energía 0,171 x 12 horas = 2,052 euros/Kw.día Total 2,191 euros/Kw. Instalados, por día.

Para instalaciones donde existe una demanda de suministro eléctrico inferior a 12 horas/día, tales como atracciones, puestos,..etc.

-Término de potencia 0,139 euros/Kw.

-Término de energía 0,171 x 6 horas = 1,026 euros/Kw.día Total 1,165 euros/Kw. Instalados, por día.

La Corporación por unanimidad de todos los miembros asistentes acuerdan su aprobación.

8º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, PROYECTO DE MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS. GEX 807/2024.

El Sr. Alcalde da cuenta al Pleno de la modificación de la Ordenanza que a continuación se relaciona:

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

PREÁMBULO

I

La Ordenanza reguladora de la tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 4 de octubre de 2013, modificada por el Pleno, celebrado el día 1 de octubre de 2021. (BOP nº: 243 de fecha 27 de Diciembre de 2021).

La Ordenanza establece en el Artículo 4. *Cuota tributaria para:*

Teniendo en cuenta el ámbito de aplicación de la Ordenanza Reguladora de la Intervención Municipal en el Inicio y Ejercicio de Actividades Económicas, para la cuantificación de la cuota tributaria será aplicable la siguiente tarifa:

Actuaciones acogidas al Régimen de Declaración Responsable.-Tasa.

- El inicio de las actividades económicas: 192,73 €.
- Las modificaciones de las actividades económicas sometidas a declaración responsable: 192,73 €.

Actuaciones acogidas al Régimen de Comunicación Previa.-Tasa.

- 12.** Cambio de titularidad de la actividad: 32,47 €.
- 13.** Domicilios Sociales: 32,47 €.
- 14.** Actividades Profesionales: 32,47 €.
- 15.** Baja de Actividades: 32,47 €.
- 16.** Cambios de denominación social: 32,47 €.

Actuaciones acogidas al Régimen de Licencia o Autorización Municipal Previa.- Tasa.

- Actividades económicas sometidas a AAI o AAU: 394,94 €
- Celebración de Espectáculos Públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario. Ley 13/1999: 200,00 €.
- Instalación de establecimientos eventuales. Ley 13/1999: 394,94 €.
- Modificaciones sustanciales de actividades sujetas a licencia: 394,94 €.

Sin reducciones o bonificaciones.

Al objeto de regularizar la aparición de combinación de ordenanzas municipales, que le serian de aplicación a un mismo sujeto pasivo, por los distintos hechos imponible , y por tanto resultando una combinación de cuotas tributarias, que pueden alcanzar valores excesivos, y *Adecuar la carga impositiva al coste del servicio, con la incorporación de la posibilidad de* formalizar un Convenio específico, se propone la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos, modificación que se llevará a cabo por el procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, como establece el artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local que fue aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

II

En el mismo orden de cosas, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) regula en su Título VI (arts. 127 a 133) la iniciativa legislativa y la potestad normativa de las Administraciones Públicas, preceptos todos ellos que de conformidad con la Disposición Final Primera de la propia LPAC poseen el carácter de legislación básica, dictada al amparo de



lo dispuesto por el art. 149.1, apartados 13.^a, 14.^a y 18.^a de la Constitución Española, resultando de aplicación al ejercicio de la potestad reglamentaria que corresponde a los órganos de gobierno locales, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (art. 128.1 LPACR).

Los principios de buena regulación a los que alude dicha Ley y que se deberán atender en el ejercicio de la potestad reglamentaria local se contemplan en el art. 129 de la LPACR y constituyen un instrumento para la consecución de una mejora en la calidad regulatoria, configurándose como auténticos principios informadores de toda la acción normativa del conjunto de las Administraciones Públicas, en tanto que su proyección resulta transversal sobre el ciclo de desarrollo de aquélla.

Así, de conformidad con la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos y, en lo que se refiere a su adecuación a dichos principios, procede señalar lo siguiente:

En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, la presente reglamentación obedece a diversas razones de interés general.

El servicio de realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos, son unas actividades con una demanda de uso muy regular en nuestra ciudad. Su regulación en el ámbito del municipio de Luque se encuentra principalmente en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos, aprobada en 2013, así como por la ordenanza reguladora de la intervención municipal en el inicio y ejercicio de actividades económicas, aprobada en el año 2012.

Esta norma contempla el servicio de realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos, dejando sin incluir bonificaciones, reducciones o la posibilidad de convenios específicos.

Así pues, la necesidad de adaptar la normativa del Ayuntamiento en materia de realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos, resulta conveniente *Adecuar la carga impositiva al coste del servicio, con la incorporación de convenios específicos.*

Para dar cumplimiento al principio de proporcionalidad, la ordenanza establece una regulación respetuosa con la normativa estatal y autonómica, desarrollando aquellos aspectos que, en virtud de la autonomía municipal, corresponde detallar al Ayuntamiento. Asimismo, la incidencia del comercio ambulante desarrollado sobre suelo público, obliga a adoptar medidas de protección del uso de los espacios públicos, de acuerdo con los deberes de conservación contemplados en la normativa patrimonial aplicable a las Entidades Locales, como la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas o el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Con la intención de satisfacer el principio de seguridad jurídica, la ordenanza pretende dar respuesta a numerosas cuestiones de índole práctico que no estaban suficientemente explicitadas en la vigente norma o que han surgido con posterioridad a su aprobación. Con ello, se trata de proporcionar a la ciudadanía una mayor certidumbre en sus relaciones con la Administración municipal; y a quienes han de aplicar la norma, un instrumento completo y actualizado a la legislación vigente.

En aplicación del principio de transparencia en la elaboración y revisión del borrador de la ordenanza ha participado, el personal al servicio del Ayuntamiento asignado directamente a la prestación del servicio de educación, deportes, cultura y hacienda local, añadiendo o rectificando detalles o cuestiones que sólo la experiencia en dicha gestión puede poner de manifiesto. Y en todo caso quedara acreditado el principio de transparencia tras la aprobación inicial por acuerdo pleno de la modificación de la Ordenanza, ya que

a los efectos de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según lo establecido en el artículo 119 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, se abrirá plazo de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Por último, la ordenanza apuesta claramente por la eliminación de cargas innecesarias o de trabas burocráticas no justificadas. A tal efecto, simplifica el procedimiento para el pago de la cuota tributaria, al incorporar medios electrónicos, con lo que se da cumplimiento al principio de eficiencia.

III

La ordenanza consta de seis artículos. Dedicados a las disposiciones de carácter general, tributación, infracciones y sanciones, una disposición derogatoria y una disposición final que se refiere a la entrada en vigor de la norma reglamentaria.



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA
REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON
MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.**

ÍNDICE

Exposición de Motivos

Capítulo primero. Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza y hecho imponible

Artículo 2. Exenciones

Artículo 3. Sujetos Pasivos

Artículo 4. Cuota Tributaria

Artículo 5. Devengo

Artículo 6. Gestión

Disposición derogatoria

Disposición final. Entrada en vigor



En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4. i) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la disposición final primera del Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo, este Ayuntamiento ha establecido la Tasa por la realización de actividades administrativas para la apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal conforme a lo establecido en los artículos 20 a 27 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Capítulo primero. Disposiciones

generales Artículo 1. Naturaleza y

hecho imponible

- Constituye el hecho imponible el desarrollo de la actividad municipal, técnica y administrativa de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretende realizar se ajusta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, urbanística y medioambiental que resulte aplicable en cada momento a cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional, de servicios y espectáculo público o actividad recreativa, así como sus modificaciones, al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medio ambientales y cualesquiera otras exigidas. Todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por el artículo 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 15 de junio de 1955, modificado por el Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre.

- Estarán sujetos a esta Tasa todos los supuestos establecidos en la Ordenanza Reguladora de la Intervención Municipal en el inicio de Actividades Económicas, en los que resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia, o en su caso la realización de la actividad de verificación o control posterior del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo y, entre otros, los siguientes:

6 La primera instalación de un establecimiento o actividad industrial, comercial, profesional o de servicios.

7 Ampliación de superficie de establecimientos.

8 Ampliación de actividad.

9 Ampliación de actividad con ampliación de superficie.

10 Reforma de establecimientos sin cambio de uso.

11 La reapertura de establecimiento o local, por reiniciar la misma el titular que obtuvo licencia en su día, si la licencia no hubiere caducado.

12 Estarán sujetos a la Tasa también la apertura de pequeños establecimientos, las licencias temporales de apertura para locales o actividades que se habiliten con ocasión de fiestas de la ciudad, los que se habiliten para la celebración de fiestas especiales, los destinados a ferias de muestras, rastrillos, puestos o análogos.

13 La puesta en conocimiento de la administración de cualquier modificación de una actividad que ya realizó la preceptiva declaración responsable.

14 El traspaso o cambio de titular del local sin variar la actividad que en ellos se viniera realizando, siempre que la verificación deba solicitarse o prestarse en virtud de norma obligatoria.

- A los efectos de esta Tasa, se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto, o al aire libre, esté o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento, o actividad principal, destinado habitual o temporalmente al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia.

Artículo 2. Exenciones

Estarán exentos del abono de la Tasa los siguientes supuestos de traslado de local, siempre que se mantenga en el nuevo establecimiento, la actividad anterior al traslado:

13. Como consecuencia de derribo.
14. Por declaración de estado ruinoso.
15. Por expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujetos pasivos

- Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria y artículo 23.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, titulares o responsables de la actividad que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando en cualquier establecimiento industrial, mercantil o de servicios en general, que inicien expediente de solicitud de licencia o similar para la misma, o en su caso, quienes presenten Declaración Responsable o Comunicación Previa.



- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 23.2. a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, propietarios de los inmuebles en que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando la actividad industrial, mercantil o de servicios en general.

Artículo 4. Cuota tributaria

Teniendo en cuenta el ámbito de aplicación de la Ordenanza Reguladora de la Intervención Municipal en el Inicio y Ejercicio de Actividades Económicas, para la cuantificación de la cuota tributaria será aplicable la siguiente tarifa:

Actuaciones acogidas al Régimen de Declaración Responsable.- Tasa.

- El inicio de las actividades económicas: 192,73 €.
- Las modificaciones de las actividades económicas sometidas a declaración responsable: 192,73 €.

Actuaciones acogidas al Régimen de Comunicación Previa.- Tasa.

- 5 Cambio de titularidad de la actividad: 32,47 €.
- 6 Domicilios Sociales: 32,47 €.
- 7 Actividades Profesionales: 32,47 €.
- 8 Baja de Actividades: 32,47 €.
- 9 Cambios de denominación social: 32,47 €.

Actuaciones acogidas al Régimen de Licencia o Autorización Municipal Previa.- Tasa.

- Actividades económicas sometidas a AAI o AAU: 394,94 €
- Celebración de Espectáculos Públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario. Ley 13/1999: 200,00 €.
- Instalación de establecimientos eventuales. Ley 13/1999: 394,94 €.
- Modificaciones sustanciales de actividades sujetas a licencia: 394,94 €.

Se establece para esta tarifa de tasas, también la posibilidad de formalizar un Convenio específico, para alguna actuación que requiera un estudio detallado, debido a que por sinergia con la aplicación de otras ordenanzas fiscales municipales, para un mismo sujeto pasivo, la aplicación de la Tarifa ordinaria resultaría un coste excesivo.

Artículo 5. Devengo

5. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:

- a) En actividades sujetas a licencia de apertura, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia.
- b) En actividades no sujetas a autorización o control previo, en el momento de la presentación de la declaración responsable o comunicación previa.

Momentos en su caso, en los que la liquidación de la tasa se notificara a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

El pago de los expresados derechos se efectuara por los interesados en Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

6. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión o no de la licencia, o en su caso por la clausura del mismo.

Artículo 6. Gestión

1. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura y practicada la autoliquidación y su ingreso, se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se ampliase el local inicialmente previsto; estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

2. Los justificantes de ingreso presentados por el contribuyente, a los efectos de esta Ordenanza, están sometidos a comprobación administrativa.

Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución que proceda sobre la licencia de apertura, en su caso, se practicará si procede, la liquidación definitiva correspondiente, que será notificada al sujeto pasivo.



Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Esta ordenanza, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 4 de octubre de 2013, modificada por el Pleno, celebrado el día 1 de octubre de 2021 (BOP nº: 243 de fecha 27 de Diciembre de 2021), modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el díade de

La Corporación por unanimidad de todos los miembros asistentes, acuerdan su aprobación.

9º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

El Sr. Alcalde cede la palabra al Portavoz del PSOE, Sr. López Rueda, el Portavoz del PSOE quiere saber porque no se ha traído el Pleno las Resoluciones de la Alcaldía, se pidió en Pleno anterior y desde el 30 de Noviembre no se han traído, son casi cinco meses.

El Alcalde ha comentado que ha estado hablando con el Secretario Accidental sobre el tema, es cierto que hemos tenido dos Secretario en nada de tiempo.

El portavoz del PSOE y su grupo están pensando en presentar un escrito solicitando las Resoluciones.

El Secretario pide la palabra, es verdad que no se han traído hoy las Resoluciones, insiste ha habido dos secretarios, ninguno trae Resoluciones a los Plenos, son dos los celebrados y se podría haber hecho Ordinarios, con resoluciones y ruegos y preguntas, el único el actual Accidental que fué el último en llevar Resoluciones al Pleno. Si me da permiso el Alcalde, las Resoluciones o las mandó al portavoces la semana que viene.

El portavoz del PSOE ruega al Alcalde se realicen los plenos ordinarios cada dos meses no haya puntos se lleve unicamente con ruegos y preguntas. Hemos visto por el Registro de Salida que se ha solicitado los proyectos de los Planes Provinciales a Diputación que son Reforma Albergue, Ampliación Cementerio y Obras en Zonas Deportivas, siempre se han traído al Pleno para su conocimiento, hemos tenido conocimiento por el Registro.

El Alcalde manifiesta que los Planes Provinciales correspondientes a subvención de la Diputación Provincial de Córdoba, serán la Reforma del Albergue, que se llevará la mayor parte de la subvención, Ampliación Cementerio Municipal con la construcción de nichos y las Instalaciones Deportivas , el vallado y acerados de la Piscina y veremos y veremos si llega a una reforma del Bar de la Piscina, callejón pistas polideportivas.

En el anterior Pleno el Sr. Alcalde nos dijo que se le mandó al Gobierno Central invitación para la asistencia de algún representante del Gobierno en el acto de inauguración del Castillo, hemos visto el Registro de Salida ninguna solicitud para representante del Gobierno para dicha inauguración.

El Sr. Alcalde dicha que el Técnico de Urbanismo, Javier Cubas es el que se ha puesto en contacto con la Secretaria del Ministerio de Cultura Rita Llorente, es verdad que con motivo de la convocatoria de las Elecciones al Parlamento Europeo para el día 9 de Junio no se pueden realizar inauguraciones, pasadas estas se procederá a su inauguración.

El portavoz del PSOE manifiesta que el pasado verano se han cogido por un particular agua en la boca de riego de la red municipal, quiere saber si se le ha practicado liquidación respecto a la consumo de agua.

El Sr. Alcalde responde que no se sabe en este momento si se ha cobrado, pero todo lo relacionado con éste asunto lo tienen los técnicos, supongo que realizarán la correspondiente liquidación para su cobro.

El Sr. Alcalde que la contratación de los materiales para las obras Profea, hoy se han abierto los sobre sobre declaración responsable, el próximo Lunes se adjudica a las empresas, han participado 16 empresas, 8 adjudicaciones de distintos materiales, epis, ferralla señalización, hormigones y diferentes materiales de construcción, toda la documentación de las empresas son correctas, una única empresa no tiene firmada la declaración responsable, se le dará tres días hábiles para presentación de dicha declaración firmada. El Sr Alcalde manifiesta que no va a demorar mucho.

El portavoz del PSOE pregunta que cuando esta prevista la finalización de una de las obras más importantes que se han hecho en Luque en los últimos años, como son las Pistas Polideportivas.

El Sr. Alcalde manifiesta que hoy, junto con el Técnico del Ayuntamiento hemos visitado las obras, y por parte del Jefe de Obras se nos ha comunicado que queda por echar el cemento, y cree que en un mes o mes y medio estarán finalizadas dichas obras.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 20 horas, doy fé.